

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

6606 Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda.

A finales del año 2013 se inició en la Unión Europea el nuevo período de programación de desarrollo rural 2014-2020, cuyo marco normativo lo conforman un conjunto de disposiciones comunitarias, a cuyo frente se sitúa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El citado Reglamento estructura las distintas medidas de desarrollo rural que pueden cofinanciarse a través del mencionado Fondo, entre ellas las medidas del Artículo 28: Agroambiente y clima y del Artículo 29: Agricultura ecológica. En base a lo anterior la Consejería de Agricultura y Agua ha propuesto a la Comisión Europea un Programa de Desarrollo Rural para la Región de Murcia, donde están incluidas las medidas citadas anteriormente. Por otra parte, ante la ausencia de normativa estatal, corresponde por entero a la Comunidad Autónoma la regulación de tales ayudas en su ámbito territorial, habiéndose dictado a tal fin la presente Orden, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba además la convocatoria de las mismas correspondiente al año 2015, ajustándose lo dispuesto en la misma a la legislación comunitaria, y, asimismo, a la normativa en materia de subvenciones, que concreta y principalmente viene constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley Autonómica 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Constituyendo la presente Orden una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia a las Organizaciones y Cooperativas Agrarias, en su condición de entidades que agrupan y representan a los potenciales destinatarios de las ayudas reguladas en la misma.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3.1, c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me atribuye la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural,

Dispongo:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a las siguientes operaciones incluidas en la medida 10 "Agroambiente y clima", submedida 10.1 "Agroambiente y clima" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020:

- 1.ª Protección de las aves esteparias.
- 2.ª Lucha biotecnológica.
- 3.ª Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000.
- 4.ª Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas.
- 5.ª Conservación de suelos y aguas.

2. También se establecen mediante la presente Orden las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a las distintas submedidas incluidas en la medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, y que concretamente son las siguientes:

- 1.ª Conversión a la agricultura ecológica.
- 2.ª Mantenimiento de la agricultura ecológica.

3. Asimismo, es objeto de la presente Orden aprobar la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda, a cuyo fin se dedican las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Orden.

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo primero

Normas generales

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las distintas líneas de ayuda previstas en el artículo 1 estará formado, además de por las bases reguladoras establecidas en la presente Orden, por el conjunto de normas establecidas en su Anexo I.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, serán de aplicación las definiciones establecidas en el Anexo II de la misma.

Artículo 4.- Requisitos para ser beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) ser agricultor, en los términos establecidos en la letra a) del Anexo II.
- b) ser titular de una explotación, en los términos establecidos en la letra d) del Anexo II, que esté situada total o parcialmente en la Región de Murcia.

A tal efecto, la explotación deberá estar inscrita, a nombre del solicitante de las ayudas, en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el momento de finalizar el plazo de presentación de

las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos deberá haberse solicitado a esa fecha la inscripción en el citado Registro. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas.

En el caso de que parte de la explotación pertenezca a otra Comunidad Autónoma, las ayudas deberán solicitarse únicamente para parcelas situadas en la Región de Murcia.

c) asumir los compromisos que para cada una de las líneas de ayuda se establecen en el Título II de la presente Orden, durante el número de años que se establezcan en el citado Título.

d) los requisitos específicos que para cada una de las líneas de ayuda se establezcan en el Título II de la presente Orden.

2. Las superficies para las que se solicita ayuda no podrán estar abandonadas. El Anexo VI del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, establece las características que presentan las superficies abandonadas. La existencia de cultivos abandonados se comprobará siguiendo la metodología de control establecida en el Anexo III.

3. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las comunidades de bienes, las herencias yacentes y las sociedades civiles sin personalidad, considerándose a tal efecto las diferentes parcelas agrícolas de las mismas una única explotación.

4. Durante el período de vigencia de los compromisos, los beneficiarios podrán cambiar los recintos objeto de ayuda, en las siguientes condiciones:

a) en recintos de cultivos herbáceos, solamente cuando sea necesario para cumplir el compromiso.

b) en recintos de cultivos leñosos, únicamente en los casos de fuerza mayor.

5. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, herencias yacentes o sociedades civiles sin personalidad en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y, en su caso, 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 18 a 28 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los solicitantes acreditarán que no están incurso en ninguna de esas circunstancias mediante una declaración responsable incluida en la propia solicitud. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social se realizará, en la preevaluación a la que se hace referencia en el artículo 20, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la propia solicitud, en cuyo caso,

con anterioridad a la preevaluación anteriormente indicada, se le concederá un plazo de quince días hábiles a fin de que aporte los certificados correspondientes.

Artículo 5.- Incompatibilidades.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con las siguientes líneas de ayuda:

a) ayudas para la forestación de tierras agrícolas. Esta incompatibilidad afecta, tanto a las distintas convocatorias vigentes de la citada línea de ayudas, como a las convocatorias que pudieran realizarse en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

b) ayudas para la retirada de tierras de cultivo para su gestión y manejo con fines medioambientales y de conservación y protección del espacio natural, en sus distintas convocatorias vigentes.

c) cualesquiera otras ayudas que subvencionen total o parcialmente las mismas actuaciones que las previstas para las ayudas reguladas en la presente Orden y que estén financiadas por cualesquiera Fondos Europeos o nacionales.

2. Además de las incompatibilidades anteriores, serán de aplicación aquellas otras que específicamente se establezcan para las distintas líneas de ayuda en el Título II de la presente Orden.

3. Las incompatibilidades se limitarán a los recintos SIGPAC sobre los que las ayudas indicadas en el apartado anterior hubieran sido concedidas, por lo que nada obsta a que las ayudas reguladas en la presente Orden puedan solicitarse en recintos distintos. Incluso es admisible que las ayudas puedan solicitarse para una superficie distinta dentro del mismo recinto SIGPAC, siempre que la superficie quede claramente diferenciada en el croquis que a tal efecto deberá aportarse junto a la solicitud de concesión.

3. El control de las incompatibilidades se efectuará de oficio.

4. Cuando se soliciten las ayudas reguladas en la presente Orden, y se hubieran obtenido otras ayudas anteriores incompatibles, se podrán conceder las primeras, condicionando la eficacia de la concesión a la renuncia y consiguiente reintegro, en su caso, de las ayudas incompatibles percibidas.

5. La obtención, con posterioridad a la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, de otras ayudas incompatibles, conllevará el reintegro de las primeras, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a las ayudas posteriores incompatibles.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

1. Las primas correspondientes a las distintas operaciones subvencionadas son las establecidas para cada una de ellas en el Título II de la presente Orden.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden son ayudas directas por hectárea de superficie agraria, tal y como se define ésta en la letra f) del Anexo II.

A tales efectos, y de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, la superficie que se tendrá en cuenta para el cálculo de la ayuda será:

a) la superficie declarada en la solicitud para un grupo de cultivo, cuando la superficie determinada para ese grupo de cultivo sea superior a aquélla;

b) la superficie determinada para un grupo de cultivo, cuando la superficie declarada en la solicitud para ese grupo de cultivo sea superior a aquélla.

3. En ningún caso se considerará como superficie elegible la correspondiente a barbecho, con la única excepción de la línea de ayudas para la protección de aves esteparias, y exclusivamente en lo que respecta a los compromisos adicionales. El cálculo de la superficie de barbecho se efectuará conforme a lo dispuesto en el Anexo IV de la presente Orden.

4. El importe máximo que podrá concederse para el conjunto de las líneas de ayuda, por hectárea y anualidad, y en cada una de las medidas, será de 900 € en cultivos leñosos y de 600 € en cultivos herbáceos.

En la aplicación de tales límites se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º Cuando en la misma convocatoria se soliciten ayudas correspondientes a varias operaciones, la concesión se efectuará siguiendo el orden de priorización que a tal efecto los solicitantes establezcan en la solicitud, hasta alcanzar los importes máximos señalados.

2.º Cuando las ayudas correspondientes a las distintas operaciones se soliciten en convocatorias distintas, la concesión de las ayudas solicitadas en las convocatorias posteriores quedará supeditada a que los importes máximos no se hubieren alcanzado en las convocatorias anteriores. Si así fuera, la concesión de las ayudas solicitadas con posterioridad se realizará hasta alcanzar los importes máximos.

3.º Cuando en las convocatorias posteriores sean varias las operaciones para las que se solicita ayuda, deberá establecerse en la solicitud un orden de priorización entre ellas, procediéndose conforme a lo dispuesto en el párrafo 1.º

4.º Cuando, en los casos previstos en los párrafos 1.º o 3.º, el solicitante no fijase un orden de priorización, se procederá de oficio a aplicar la reducción en la operación a la que se conceda un mayor importe de ayuda en el grupo de cultivo de que se trate.

Artículo 7.- Base de datos de referencia.

La base de datos de referencia en la gestión de las ayudas será el SIGPAC, que se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y en la Orden de 10 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común.

Artículo 8.- Reestructuración y abandono de cultivos.

1. Cuando, durante el período de cumplimiento de compromisos, se produzca, en alguno o algunos de los recintos objeto de ayuda, la reestructuración de cultivos, se estará a lo dispuesto en el Anexo V de la presente Orden.

Por reestructuración se entenderá el arranque del cultivo por el que se ha concedido la ayuda y la posterior plantación de la misma especie y de la misma o distinta variedad o bien la plantación de una especie diferente. A efectos de lo dispuesto en dicho Anexo, se entenderá igualmente como reestructuración, el "reinjerto" de las plantaciones con distintas especies o variedades.

2. En el supuesto de que, conforme a los criterios establecidos en el Anexo VI del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos

directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, se detecte un abandono del cultivo, se procederá a exigir el reintegro de las cantidades percibidas en relación con el o los recintos afectados, con la consiguiente pérdida del derecho a las ayudas en tales recintos.

En el cultivo del viñedo, la pérdida de la autorización de plantación por cualquier causa, siempre y cuando no sea de fuerza mayor, se equipará a todos los efectos al abandono de cultivo, no siendo posible reclamar la continuidad de la ayuda sobre autorizaciones de plantación diferentes de las utilizadas inicialmente para la concesión de la ayuda. En tales supuestos, se procederá a exigir el reintegro de las cantidades percibidas en relación con el o los recintos afectados, con la consiguiente pérdida del derecho a la ayuda en tales recintos.

Artículo 9.- Controles.

1. El cumplimiento de los compromisos y demás obligaciones y condiciones para ser beneficiario de las ayudas se comprobará mediante controles administrativos y sobre el terreno, que se efectuarán en los términos establecidos en el Título III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en cuanto sea de aplicación a las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. El control de la condicionalidad se llevará a cabo en los términos establecidos en el Título V, Capítulos I y II del citado Reglamento, así como en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua que anualmente se dicte en la materia.

3. A efectos de los controles a realizar, los beneficiarios estarán obligados a llevar y mantener permanentemente actualizado un cuaderno de campo, ya sea en formato papel, o en formato electrónico. El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, mediante resolución, aprobará los modelos, que estarán disponibles en la página web de la citada Consejería (<http://www.carm.es/cagric>), así como la metodología de funcionamiento de uno y otro.

Si optasen por el formato papel, los beneficiarios estarán obligados a aportarlos en los controles sobre el terreno a que sean sometidos.

Ahora bien, las notificaciones que deban de efectuarse en el plazo inferior a un mes y que así se señalen en la resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural citada anteriormente, deberán de efectuarse a través del Registro de entrada de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

En caso de llevanza telemática, las anotaciones en el cuaderno de campo efectuadas por el beneficiario o su representante, se entenderán como notificaciones a la Consejería de Agricultura y Agua.

Serán los funcionarios encargados de dichos controles quienes los consulten con anterioridad a la realización de los mismos, estando facultados para realizar copias de la totalidad o las partes del cuaderno de campo que considerasen necesario llevar al control. No obstante, con independencia de su constancia en el cuaderno de campo, los beneficiarios estarán obligados a comunicar por escrito a la Consejería de Agricultura y Agua aquellos aspectos que se definan mediante la resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural indicada anteriormente, en los plazos que se establezcan en la misma.

La inexistencia del cuaderno de campo, su inadecuada cumplimentación o la falta de las notificaciones citadas anteriormente se interpretara como una negativa a que la Consejería de Agricultura y Agua efectúe un control.

4. De conformidad con el artículo 59.7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una solicitud de ayuda o de pago se rechazará cuando el beneficiario o su representante no presenten, cuando tengan obligación de hacerlo, o no mantengan debidamente actualizado el cuaderno de campo, o de otro modo impidan que se realice un control sobre el terreno, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

5. En relación con las líneas de ayuda para la lucha biotecnológica y con las correspondientes a la Medida 11 "Agricultura ecológica", deberán tenerse en cuenta las siguientes disposiciones específicas de control en relación con la toma de muestras:

a) Cuando, durante la realización de un control sobre el terreno, el beneficiario manifestase la sospecha de que pudiese existir deriva de tratamientos fitosanitarios no permitidos provenientes de recintos colindantes, la toma de muestras en los recintos afectados por la posible deriva se realizará conforme a las instrucciones establecidas en el Anexo VI.

b) Los análisis de las muestras de material vegetal para los controles sobre el cumplimiento de los compromisos sobre el uso de productos fitosanitarios se realizarán siguiendo el protocolo establecido en el Anexo VII.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir, en la superficie objeto de ayuda, los compromisos establecidos para la correspondiente línea de ayudas durante el número de años que para cada línea de ayudas se establezcan en el Título II.

b) Cumplir, en la totalidad de la explotación, y durante el mismo período de tiempo que los compromisos, las normas de condicionalidad establecidas en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre.

c) Cumplir, en la totalidad de la explotación, y durante el mismo período de tiempo que los compromisos, las líneas de base establecidas en el Anexo VIII de la presente Orden.

d) Mantener debidamente actualizado el cuaderno de campo y someterse a los controles previstos en el artículo anterior y demás actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Solicitar el pago de la ayuda, en cada una de las anualidades de cumplimiento de los compromisos, en los términos establecidos en el artículo 24.

f) Acreditar, para el pago de las ayudas, y siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en la presente Orden, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia frente al Estado y frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 25.11, letra d), de la presente Orden.

h) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva.

i) Disponer, en su caso, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente Orden.

k) No aumentar ni reducir a lo largo del período de compromiso la superficie sometida al mismo. Salvo en los casos de fuerza mayor, la reducción de la superficie sometida a compromiso dará como resultado la obligación de reintegrar el importe percibido por la diferencia entre la superficie concedida y la superficie solicitada en el pago y la reducción de la concesión en la misma medida.

Artículo 11.- Transmisión de explotaciones.

1. Conforme al artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cuando, durante el período de duración de los compromisos asumidos con la concesión de las ayudas, el beneficiario transfiera total o parcialmente la explotación afectada a otra persona, el compromiso, o la parte del mismo que corresponda a la tierra transferida, podrá ser asumido por esa persona durante la parte restante de dicho período o caducar, sin que en este último caso se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

Para constatar que efectivamente se ha producido la transferencia total o parcial de la explotación, se comprobará que el nuevo titular haya inscrito a su nombre el o los recintos correspondientes en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para subrogarse en las ayudas, el nuevo titular de la explotación deberá presentar la correspondiente solicitud de subrogación, dentro del plazo de la solicitud única, y en la forma que se establezca en la Orden por la que se regule la misma.

Asimismo, el nuevo titular de la explotación solicitará, en los términos establecidos en el artículo 24, el pago correspondiente a la anualidad de que se trate.

3. El Consejero de Agricultura y Agua dictará, a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, la correspondiente Orden aceptando o denegando la subrogación, que se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, que se efectuará siempre y cuando en la solicitud de subrogación den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

Si los interesados no prestaren el consentimiento, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los

servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

5. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

6. El cese definitivo del beneficiario en la actividad agraria no dará lugar a subrogación si no se produce la transmisión de la explotación de la que sea titular.

7. En el supuesto en el que se acepte la subrogación, ésta solamente producirá efectos económicos a favor del nuevo titular de la ayuda a partir de la anualidad en la que se presente la solicitud de subrogación.

8. Cuando la explotación se transmita sólo parcialmente, el beneficiario de la ayuda mantendrá la titularidad de la misma en la parte de la explotación que conserve.

9. Si, una vez producida la subrogación, el nuevo beneficiario incurriese en alguna de las causas que dan lugar al reintegro de las ayudas, quedará obligado a reintegrar, no solamente las cantidades percibidas por él, sino también las abonadas al o a los beneficiarios anteriores.

10. Cuando la titularidad de la explotación se transmita antes de haberse efectuado la concesión de la ayuda, ésta se concederá al nuevo titular de la explotación siempre que comunique al órgano instructor, por escrito, la transmisión en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya producido la misma, computándose dicho plazo en los términos establecidos en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971.

Cuando la transmisión al nuevo titular venga motivada por el fallecimiento del antiguo titular, y no pudiese presentarse la documentación acreditativa de la adquisición por herencia en el plazo indicado en el párrafo primero, dicha documentación se aportará en idéntico plazo de quince días, pero contado desde el siguiente a la notificación de la propuesta de resolución definitiva.

Si no fuese posible en ese plazo, lo que deberá comunicarse por el interesado, se presentará en el de un mes, a contar desde el día siguiente la notificación de la Orden de concesión, condicionándose en este último caso la eficacia de la misma a la aportación de dicha documentación.

Artículo 12.- Causas de fuerza mayor.

1. Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan ser tenidas en cuenta en cada caso, y de conformidad con el artículo 2.2 del Reglamento

(UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se considerarán, en particular, como causas de fuerza mayor, las siguientes:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario.
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. En cumplimiento del artículo 4.2 del Reglamento (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, el beneficiario o sus derechohabientes notificarán por escrito los casos de fuerza mayor, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de la autoridad competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o sus derechohabientes estén en condiciones de hacerlo.

Dicho plazo se computará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, de manera que los sábados serán considerados inhábiles y, en consecuencia, se excluirán del cómputo.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.3 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos por ser su explotación objeto de una operación de concentración parcelaria o de otras intervenciones de ordenación territorial públicas o aprobadas por las autoridades competentes, se adoptarán las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resultara imposible, los compromisos se darán por finalizados sin que se exija reembolso alguno.

Artículo 13.- Reintegros.

1. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, asimismo, cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma, o de las siguientes:

- a) La no presentación de la solicitud de pago durante dos años consecutivos, en los términos establecidos en el artículo 24.8 de la presente Orden.
- b) La renuncia expresa, total o parcial, a la ayuda por parte del beneficiario.
- c) Cuando, de conformidad con el Anexo VIII de la presente Orden, proceda la retirada total o parcial de las ayudas como penalización por incumplimiento de los compromisos.
- d) Comprobación "a posteriori" del incumplimiento de compromisos en años anteriores o variaciones sobre la superficie concedida. Se entenderán comprendidos en esta causa de reintegro los pagos indebidos de superficies sobre las que no se hayan cumplido los compromisos, como consecuencia de

modificaciones de la superficie derivadas de las actualizaciones del SIGPAC, de la base de datos del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia o de cualesquiera otras circunstancias.

e) Incumplimientos de la condicionalidad o de las líneas de base, detectados con posterioridad al pago de la ayuda.

f) Obtención, con posterioridad a la concesión de las ayudas, de otras ayudas incompatibles.

g) La reestructuración de los cultivos, en los casos en que los recintos afectados permanezcan "en blanco" durante dos años.

h) El abandono de los cultivos, en los términos establecidos en el artículo 4.2.

i) Cualquier otra causa originada por la directa aplicación del derecho de la Unión Europea.

2. El régimen de reintegros será el establecido en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y, supletoriamente, en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Una vez iniciado el procedimiento de reintegro, el Consejero de Agricultura y Agua, como órgano competente para resolver, podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de los libramientos de pago pendientes de abonar al beneficiario, por el importe a reintegrar que fije la resolución de inicio del expediente a reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Procederá la suspensión en todo caso si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

4. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, el beneficiario de las ayudas deberá dirigir un escrito al Consejero de Agricultura y Agua solicitando la correspondiente carta de pago.

5. No procederá la exigencia de reintegro:

a) cuando concurra una causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo anterior.

b) de conformidad con el artículo 7.3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, cuando el pago haya sido fruto de un error de la autoridad competente o de otra autoridad, sin que el beneficiario haya podido detectar razonablemente ese error.

No obstante, cuando el error obedezca a elementos factuales pertinentes para el cálculo del pago correspondiente, el párrafo anterior sólo se aplicará si la decisión de recuperación no se ha comunicado en un plazo de doce meses a partir del pago.

7. Asimismo, y al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, podrá no exigirse el reintegro cuando los importes a reembolsar sean iguales o inferiores a 100 euros, intereses no incluidos, por beneficiario y campaña.

8. Conforme al artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, el importe de las deudas pendientes que pudieran tener los beneficiarios derivadas de los procedimientos de reintegro de las ayudas, se deducirá de cualquier pago futuro que la Consejería de Agricultura y Agua deba realizar a los beneficiarios en cuestión por cualquiera de las ayudas de la PAC.

9. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Capítulo II

Procedimiento de concesión

Artículo 15.- Procedimiento de concesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las distintas ayudas reguladas en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, de manera que la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 21.2, y adjudicar las ayudas a aquellas solicitudes que, dentro de los límites presupuestarios fijados en la convocatoria, resulten seleccionadas en aplicación de los mencionados criterios.

Artículo 16.- Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden del Consejero de Agricultura y Agua, que deberá publicarse en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Dicha convocatoria deberá ajustarse en su contenido a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En la Disposición Adicional Primera de la presente Orden se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las distintas líneas de ayuda reguladas en la misma.

Artículo 17.- Solicitudes de concesión.

1. La presentación de las solicitudes se hará en el lugar, tiempo y forma que se establezca en la convocatoria correspondiente.

2. Para la tramitación del procedimiento de concesión será necesaria la documentación prevista en el Anexo IX.

Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad lo serán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

3. Asimismo, los interesados tendrán la obligación de presentar un croquis de los recintos en los que se solicite la ayuda, en los supuestos previstos en el Anexo X.

4. Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, o fuese necesaria la aportación de los documentos previstos en los Anexos IX o X, por el órgano instructor se requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18.- Retirada y modificación de las solicitudes y otras declaraciones o documentos.

1. Según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las solicitudes de concesión y otras declaraciones que deban aportarse junto a ellas, podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito.

No obstante lo anterior, cuando el órgano instructor ya haya informado al interesado de la existencia de casos de incumplimiento en la solicitud de ayuda o documentos o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar la parte de la solicitud o de los documentos afectadas por el incumplimiento.

La retirada colocará al solicitante en la situación en que se encontraba antes de presentar los documentos en cuestión o la parte de los mismos afectada por aquélla.

2. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las solicitudes de concesión de las ayudas y cualesquiera justificantes presentados por el solicitante podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en

caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el solicitante haya actuado de buena fe.

La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando éstos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en la solicitud de concesión o los justificantes.

Artículo 19.- Ordenación e instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 20.- Preevaluación de las solicitudes.

1. Por el órgano instructor se realizará una preevaluación de las solicitudes, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos exigidos por la presente Orden para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas, a cuyo efecto se realizarán los controles que resulten necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Orden.

2. Aquellos solicitantes que no reúnan tales requisitos no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación de sus solicitudes, en los términos establecidos en los artículos 22 y 23.

3. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural.

Artículo 21.- Evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de concesión serán sometidas a evaluación, con el fin de realizar la comparación y establecer un orden de prelación entre las mismas, que será efectuada por una Comisión Evaluadora, cuya composición será la que se determine en la convocatoria. Dicha Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los criterios de valoración de las solicitudes, y su baremación, conforme a los cuales se establecerá la priorización entre las mismas, son los siguientes:

a) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda incluida dentro de la Red Natura 2000 o de espacios naturales protegidos, designados en el Anexo XI: 25 puntos.

b) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda incluida dentro de Zonas de Montaña, que son las enumeradas en el Anexo XII: 25 puntos.

c) Explotaciones con mas del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda incluida dentro de Zonas con Limitaciones Naturales, que son las enumeradas en el Anexo XIII: 20 puntos.

d) Explotaciones con más del 90% de la superficie que compone la explotación de secano: 15 puntos.

Se considerará que cumplen este criterio únicamente las tierras de cultivo, sin considerar como tales aquellas que tengan los usos SIGPAC FO, PR, PS y

PA, siempre que además las correspondientes parcelas estuviesen inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2014 a nombre del solicitante de la ayuda.

e) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda incluida dentro de Zonas Vulnerable a la contaminación por nitratos: 15 puntos.

f) Explotaciones con más del 50% de la superficie por la que se solicita la ayuda con pendiente superior al 8%: 10 puntos.

En caso de empate en la puntuación entre varios solicitantes, se sumarán las superficies tenidas en cuenta en los distintos criterios para cada uno de los expedientes afectados por el empate, ordenando las solicitudes de mayor a menor superficie procedente del resultado de la suma.

3. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe motivado.

4. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria para cada una de las líneas de ayuda fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, para concederla a todas las presentadas en la línea de ayudas de que se trate, no será necesario realizar la evaluación prevista en el presente artículo, de lo que se dejará constancia en una resolución emitida al efecto por el órgano instructor.

Artículo 22.- Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará:

1.º La relación de los solicitantes a los que se conceden las ayudas, con indicación de los resultados de la evaluación, de la cuantía que se concede a cada uno de ellos, y la superficie por las que se efectúa la concesión.

2.º La de aquellos solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación.

3.º La de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud por otros motivos distintos del anterior, con indicación de la causa de la misma.

2. Sin perjuicio de lo que, para las publicaciones a efectuar a partir del 01 de enero de 2015, se establece en la Disposición Adicional Cuarta, la mencionada propuesta será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos correspondientes, concediéndose un plazo de diez días a los interesados, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, para presentar alegaciones.

3. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, con idéntico contenido que la provisional.

Sin perjuicio de lo que, para las publicaciones a efectuar a partir del 1 de enero de 2015, se establece en la Disposición Adicional Cuarta, dicha propuesta será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el Tablón

de Edictos de los Ayuntamientos correspondientes, concediendo, a aquellos solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios, un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación, para que comuniquen su aceptación, con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la misma.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 23.- Resolución.

1. El expediente, que deberá incluir un informe del Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural en el que se haga constar que los solicitantes para los que se propone la concesión cumplen todos los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, se elevará al Consejero de Agricultura y Agua, que en el plazo de quince días desde la elevación, resolverá el procedimiento mediante Orden motivada.

En dicha resolución se dejará constancia de los siguientes extremos:

1.º La relación de los solicitantes a los que se conceden las ayudas, con indicación de los resultados de la evaluación, de la cuantía que se concede a cada uno de ellos, de los compromisos y demás obligaciones asumidas por los beneficiarios, los recintos SIGPAC y la superficie por las que se efectúa la concesión, así como la delimitación gráfica de dicha superficie.

2.º La relación de aquellos cuya solicitud se desestima por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación.

3.º La relación de aquellos cuya solicitud se desestima por otros motivos distintos al anterior, indicando la causa de la desestimación. En la resolución también se incluirán, en su caso, los solicitantes a los que no se concedan las ayudas por retirada de la solicitud, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución comprometerá el gasto, y deberá dejar constancia de los distintos fondos que contribuyen a la cofinanciación de las ayudas, especificando el porcentaje y el importe de cofinanciación que corresponde a cada uno de los fondos.

La resolución también deberá especificar la prioridad del Programa de Desarrollo Rural a la que se contribuye con la medida del citado Programa con la que se corresponda la línea de ayudas de que se trate.

2. En el supuesto de que existiesen solicitudes que hubiesen sido denegadas por no existir crédito suficiente, la resolución hará constar su carácter parcial y la posibilidad de que, de producirse con posterioridad a la misma liberaciones de crédito por renuncia o cualquier otra causa, o una ampliación del presupuesto disponible, la cantidad adicional de que se disponga pueda concederse a tales solicitudes, siguiendo el orden de prelación establecido.

A tal efecto, el órgano instructor comunicará a tales solicitantes una propuesta de resolución de concesión, a fin de que acepten la ayuda en el plazo de diez días. Una vez aceptada la ayuda, se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión, que tendrá carácter parcial, y deberá ser notificada a los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo.

3. La resolución se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, que se efectuará siempre y cuando en la solicitud de concesión den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

Si los interesados no prestaren el consentimiento, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso comenzará a contar a partir de dicha fecha.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes.

5. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Procederá en todo caso la modificación de la resolución de concesión cuando la superficie para la que se solicite el pago sea inferior en, al menos, un 5%, a la superficie concedida, reduciendo la concesión en la parte no solicitada. No obstante, previamente a tal modificación deberá darse trámite de audiencia al beneficiario, en los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de los controles sobre el terreno que se estimen convenientes. Lo anterior no será de aplicación en aquellos casos en los que concurra causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 12.

Capítulo III

Disposiciones relativas a los pagos de las ayudas

Artículo 24.- Pago de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas, durante el período de duración de los compromisos, percibirán un pago por anualidad que, de conformidad con el artículo 91.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al

desarrollo rural, deberá solicitarse anualmente a través de la solicitud única, que se ajustará en cuanto a la forma, plazo y lugar de presentación a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua que anualmente se dicte en la materia.

Junto a la solicitud única, deberá presentarse la documentación que se exija en la mencionada Orden.

2. El pago de las ayudas quedará supeditado a la previa verificación, mediante los controles correspondientes, del cumplimiento de los compromisos y demás condiciones necesarias para el cobro de las ayudas, lo que se hará constar en un informe emitido por el Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural.

3. Efectuados los controles a los que se hace referencia en el apartado anterior, el Consejero de Agricultura y Agua dictará Orden por la que proponga o deniegue el pago de la ayuda.

El abono de las cantidades a pagar se efectuará mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente señalada el efecto por el interesado.

4. La Orden a la que se hace referencia en el apartado anterior se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, que se efectuará siempre y cuando en la solicitud única den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

Si los interesados no prestaren el consentimiento, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

5. El importe a abonar será el que resulte de la aplicación, en su caso, de las reducciones previstas en el artículo 25 de la presente Orden.

6. Los pagos se efectuarán entre el 1 de enero y el 30 de junio del año siguiente a la anualidad de que se trate.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes de pago por silencio administrativo.

7. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

8. En caso de no presentación de solicitud de pago en dos años consecutivos, se procederá, previa audiencia al beneficiario y salvo que concurra causa de fuerza mayor, a declarar a aquél decaído en su derecho a la ayuda, con el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 25.- Reducciones y exclusiones y otros supuestos de denegación del pago de una anualidad determinada.

1. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, la presentación, en un año determinado, de la solicitud única fuera del plazo establecido, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil del importe al que el beneficiario hubiera tenido derecho si la solicitud se hubiera presentado en el plazo fijado.

Idéntica reducción se aplicará en caso de retraso en la presentación de aquellos documentos u otras declaraciones a aportar junto a la solicitud única.

No obstante lo anterior, si el retraso en la presentación de la solicitud única es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile, y no se efectuará pago alguno al beneficiario.

En caso de presentación de una modificación de la solicitud única fuera del plazo establecido, se aplicará una reducción del 1% por día hábil de los importes correspondientes al uso real de los recintos de que se trate.

2. Si, en un año determinado, un beneficiario no declara en la solicitud única la totalidad de los recintos que tiene inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia, y la diferencia entre la superficie global declarada en la solicitud única, por una parte, y la superficie declarada más la superficie global de los recintos no declarados, por otra parte, supera en más de un 3% a la superficie declarada, se aplicarán las reducciones previstas en el artículo 102.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

3. Si, en un año determinado, la superficie declarada en la solicitud única para un grupo de cultivos supera la superficie determinada, se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

4. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento anterior, las reducciones y exclusiones previstas en los dos apartados anteriores no se aplicarán a aquellas partes de la solicitud respecto de las cuales el beneficiario comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, y que no se le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud relacionados con la declaración incompleta de la solicitud o con sobredeclaraciones.

La comunicación del beneficiario tendrá por efecto la adaptación de la solicitud a la situación real.

5. En caso de incumplimiento de los compromisos propios de las distintas líneas de ayuda, se aplicarán las reducciones y exclusiones establecidas en el Anexo VIII de la presente Orden.

No obstante lo anterior, conforme al artículo 4.1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, cuando el

incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor, se denegará el pago por el importe correspondiente a la parte del compromiso para la cual el lucro cesante no se hubiera producido antes de que ocurriese la causa de fuerza mayor.

6. Cuando se incumplan los elementos constitutivos de las líneas de base de los compromisos que para cada línea se establecen en el Anexo VIII, se aplicarán las reducciones establecidas en el citado Anexo.

7. En relación con las reducciones previstas en los dos apartados anteriores, se estará, en lo no previsto en la presente Orden, a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

8. Cuando se produzca un incumplimiento de la condicionalidad, se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua que regule la materia.

En ningún caso se aplicarán tales reducciones cuando el incumplimiento afecte a los elementos constitutivos de las líneas de base a los que se hace referencia en el número segundo del apartado 3, y ya se hubiesen aplicado las reducciones previstas para tales incumplimientos.

8. Cuando sean de aplicación varias reducciones, éstas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el orden establecido en el artículo 6.2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

9. Con independencia de las reducciones y exclusiones a las que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá procederse a la denegación del pago de la anualidad correspondiente y la pérdida del derecho a la ayuda, cuando se incumplan los requisitos para ser beneficiario citados en el artículo 4 y los requisitos para ser beneficiarios específicos de cada línea de ayudas.

10. No procederá la aplicación de las reducciones, exclusiones y sanciones anteriores, en los siguientes casos:

a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor, con la excepción prevista en el apdo. 5, parr. segundo.

b) Cuando el incumplimiento se deba a los errores obvios.

c) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la sanción administrativa.

d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente, que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable.

11. Procederá la denegación del pago de la anualidad correspondiente, conservando el derecho a la ayuda, en los siguientes casos:

a) No mantener debidamente actualizado el cuaderno de campo o no aportarlo, en su caso, en el control sobre el terreno.

b) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando con ello se dificulte o imposibilite la realización de los controles o la verificación de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incompatibles para la misma finalidad.

c) Cualesquiera otras actuaciones que supongan la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los controles sobre el terreno o al control financiero.

d) No hallarse el beneficiario al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, lo que se comprobará, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la propia solicitud, en cuyo caso, el propio interesado deberá aportar los certificados correspondientes, en el plazo de quince días hábiles que se le concederá al efecto en el momento inmediatamente anterior a dictar la correspondiente propuesta de Orden

e) Ser el beneficiario deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado o frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DISTINTAS LÍNEAS DE AYUDA.

Capítulo I

Medida 10: "Agroambiente y Clima"

Submedida 10.1 "Agroambiente y Clima"

Sección 1.^a

Protección de las aves esteparias

Artículo 26.- Finalidad de las ayudas.

1. La línea de ayudas para la protección de aves esteparias tiene como finalidad mejorar las condiciones de alimentación y reproducción de las aves esteparias, mediante la modificación de algunas prácticas tradicionales de cultivo en las estepas cerealistas.

2. Las aves esteparias asociadas al cultivo de cereal en las que la línea de ayudas tendría mayor repercusión serían las siguientes:

- a) Avutarda ("*Otis tarda*").
- b) Ganga ortega ("*Pterocles orientalis*").
- c) Sisón ("*Tetrax tetras*").
- d) Cernícalo primilla ("*Falco naumanni*").
- e) Ganga ibérica ("*Pterocles alchata*").
- f) Aguilucho cenizo ("*Circus pygargus*").
- g) Alcaraván ("*Burhinus oedecnemus*").

Artículo 27.- Requisitos específicos para ser beneficiario.

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Los recintos de la explotación tienen que estar dentro de los perímetros de protección de las aves esteparias, y dedicados a los cultivos herbáceos de secano.

En la página web de la Consejería de Agricultura y Agua, puede consultarse la base de datos que contiene recintos SIGPAC de la explotación con uso tierra arable que se encuentran dentro de los perímetros de protección de las aves

esteparias que han sido designados por la Comunidad Autónoma y que pueden solicitar la ayuda para la protección de las aves esteparias.

b) Contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

Artículo 28.- Compromisos.

Los beneficiarios deberán cumplir, durante un período de cinco años, una serie de compromisos que se clasifican en dos categorías:

a) Compromisos básicos, a cumplir por todos los beneficiarios, y que son los siguientes:

1. Utilizar para la siembra variedades de cereal de ciclo medio o largo.
2. No cosechar antes del 15 de Julio.
3. Dejar un 10% de la cosecha sin recoger con destino a la alimentación de la fauna.
4. Mantener el índice de barbecho comarcal, y no efectuar sobre el barbecho ningún tipo de tratamiento con herbicidas.
5. Mantener la superficie de rastrojo sin levantar hasta el último día del mes de enero del año siguiente al de la cosecha. Las labores necesarias deberán de efectuarse en su totalidad antes del 1 de mayo. Para los casos en los que se aplique el compromiso adicional del barbecho semillado (siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho), el rastrojo se podrá levantar durante el mes de diciembre).
6. Proteger los nidos de las aves esteparias frente a su posible destrucción por la ganadería, evitando el pastoreo durante tres meses al año, sobre el 50% de la superficie de la explotación que se encuentre durante la época del compromiso ocupada por rastrojera o barbecho. El calendario durante el cual no podrá pastarse la superficie citada es el siguiente:

- Zonas de montaña (Anexo XII de la presente Orden): desde el 15 de abril al 15 de julio.

- Resto de la Región: meses de abril, mayo y junio

b) Compromisos adicionales, cuyo cumplimiento es facultativo para los beneficiarios y dará derecho a percibir una prima adicional sumatoria a la básica:

1. No pastoreo sobre la totalidad de las parcelas de la explotación durante el calendario indicado en el punto 6 anterior.
2. Siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho. En tal caso, la siembra se efectuará durante el mes de enero y en esta superficie no serán posibles labores posteriores durante la época del calendario fijado en el punto 5 anterior.

Artículo 29.- Superficies subvencionables y primas.

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por cultivos herbáceos de secano, que en ningún caso incluirán las superficies en barbecho, con excepción del segundo de los compromisos adicionales, en el que se incluirán exclusivamente las superficies de barbecho.

2. Las primas a percibir por el cumplimiento por cumplimiento de los compromisos básicos son:

- a) Zonas de montaña (Anexo XII de la presente Orden): 150 €/ha.

b) Resto de la Región: 90 €/ha.

3. Las primas por cumplimiento de cada uno de los compromisos adicionales son:

a) No pastoreo en el 100% de la explotación: 10 €/ha.

b) Siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho: 160 €/ha.

Artículo 30.- Incompatibilidades específicas de la línea de ayudas.

Si un beneficiario de las ayudas para la protección de aves esteparias lo fuese también de pagos directos, y realizase las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente previstas en el artículo 19 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, cumpliendo con la obligación de contar con superficies de interés ecológico en sus explotaciones mediante la opción prevista en el artículo 24.2, letra b) de dicho Real Decreto, esa práctica será incompatible con la prima complementaria por siembra de leguminosas a la que se hace referencia en el artículo 29.3, letra b) de la presente Orden, siempre que las superficies sean coincidentes.

Sección 2.ª

Lucha biotecnológica

Artículo 31.- Finalidad de las ayudas.

La línea de ayudas para la lucha biotecnológica tiene como finalidad fomentar la utilización de técnicas de bajo o nulo impacto sobre el medio ambiente y sobre el consumidor, con la sustitución parcial de la utilización de la lucha química, en determinados cultivos y para plagas y enfermedades específicas, por técnicas de lucha biotecnológica contra plagas, mediante uso de depredadores y enemigos naturales de las plagas, utilización de trampas cromáticas y feromonas, técnicas de trampeo masivo y confusión sexual.

Artículo 32.- Requisitos específicos para ser beneficiario.

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Los recintos en los que se solicite la ayuda deberán estar dedicados a alguno de los cultivos siguientes:

- . Viñedo
- . Almendro
- . Uva de mesa
- . Cítricos
- . Frutales (Albaricoquero, ciruelo, melocotonero y nectarino)
- . Viñedo
- . Col, coliflor y brócoli.
- . Lechuga y otras hortalizas de hoja.
- . Melón y sandía
- . Pimiento para pimentón.
- . Pimiento en invernadero.
- . Tomate en invernadero o malla.

b) En el caso de que se solicite la ayuda para el cultivo de viñedo, tener inscritos a su nombre los recintos en el Registro Vitícola como "Viñedo con autorización de plantación", en el momento de finalizar el plazo de presentación

de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del citado Registro.

c) Contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

Artículo 33.- Compromisos.

Durante un período de cinco años, los beneficiarios deberán producir siguiendo las actuaciones que para cada uno de los cultivos se establecen en el Anexo XIV de la presente Orden.

Artículo 34.- Superficies subvencionables y primas.

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos enumerados en el artículo 32, letra a).

2. Las primas, para cada uno de los cultivos subvencionables, son las siguientes:

- . Viñedo: 200€/ha.
- . Almendro: 280€/ha.
- . Uva de mesa: 800 €/ha.
- . Cítricos: 700€/ha.
- . Frutales (Albaricoquero, ciruelo, melocotonero y nectarino): 400€/ha.
- . Col, coliflor y brócoli: 500 €/ha.
- . Lechuga y otras hortalizas de hoja: 500 €/ha.
- . Melón y sandía: 500 €/ha.
- . Pimiento para pimentón: 500 €/ha.
- . Pimiento en invernadero: 500 €/ha.
- . Tomate en invernadero o malla: 500 €/ha.

Artículo 35.- Incompatibilidades específicas de la línea de ayudas.

La línea de ayudas para la lucha biotecnológica será incompatible, además de con las ayudas previstas en el artículo 5, con las líneas de ayudas correspondientes a las distintas submedidas de la medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Sección 3.ª

Protección del paisaje agrícola en la red natura 2000

Artículo 36.- Finalidad de las ayudas.

La línea de ayudas para la protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000 tiene como finalidad compensar la baja rentabilidad de los cultivos en terrenos agrícolas enclavados en la Red Natura 2000, evitando así el riesgo de abandono de los mismos y los daños irreparables que tal abandono supondría, tanto por la pérdida de biodiversidad (avifauna ligada a los mismos) como por la pérdida de paisaje.

En concreto, la avifauna que se pretende proteger es la siguiente:

- . Avutarda ("*Otis tarda*")
- . Alcaraván ("*Burhinus oedipnemus*")
- . Sisón ("*Tetrax tetras*")

Artículo 37.- Requisitos específicos para ser beneficiario.

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Los recintos de la explotación tienen que estar dentro de los perímetros de la Red Natura 2000 y dedicados a los cultivos de:

- Viñedo
- Almendro
- Olivar
- Algarrobo

b) Deberán contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

Artículo 38.- Compromisos.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir, durante un período de cinco años, los siguientes compromisos:

1. Mantenimiento de las plantaciones de cultivos leñosos, destinadas a la protección y mantenimiento del paisaje y de la avifauna, sin ningún tipo de modificación, salvo los necesarios para mantener la integridad de la plantación o de las condiciones medioambientales de la parcela. Por tanto, no será admisible ninguna operación de reestructuración:

2. El 10% de la superficie no debe de ser cosechada y se destinará a la alimentación de la fauna.

Artículo 39.- Primas.

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos enumerados en el artículo 37, letra a).

2. Las primas, para cada uno de los cultivos subvencionables, son las siguientes:

- Viñedo:.....295 €/ha.
- Almendro:185 €/ha.
- Olivar:300 €/ha.
- Algarrobo:185 €/ha.

Artículo 40.- Incompatibilidades específicas de la línea de ayudas.

La línea de ayudas para la protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000 será incompatible, además de con las ayudas previstas en el artículo 5, con las siguientes operaciones:

a) Operaciones de reestructuración. Derivadas de la Organización Común del Mercado, o de cualquier otra norma, que incorporen actuaciones que puedan modificar el paisaje.

b) Las contenidas en la Medida 05 "Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. Excepcionalmente, será compatible con esta medida cuando los daños superen el 50% de la superficie de la explotación.

*Sección 4.ª**Trituración de la biomasa residual procedente de las podas agrícolas***Artículo 41.- Finalidades de la línea de ayudas.**

La línea de ayudas para la trituración de la biomasa residual procedente de las podas agrícolas tiene las siguientes finalidades:

1. Sustituir la quema de los restos de poda por el aprovechamiento de biomasa procedente de tales restos, evitando los efectos negativos que la quema comporta para el medioambiente: el riesgo de incendios y la emisión de CO₂.
2. Contribuir a mejorar el contenido del suelo en materia orgánica y, por tanto, su fertilidad, así como su capacidad como sumidero de CO₂.

Artículo 42.- Requisitos específicos para ser beneficiario.

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Los recintos objeto de ayuda deben estar destinados a alguno de los cultivos siguientes:

- Cítricos.
- Frutos secos.
- Olivo.
- Frutales.
- Uva de mesa.
- Viña secano y regadío.

b) En el caso de que se solicite la ayuda para el cultivo de viñedo, tener inscritos a su nombre los recintos en el Registro Vitícola como "Viñedo con autorización de plantación", en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del citado Registro.

c) Contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

Artículo 43.- Compromisos.

Los beneficiarios deberán cumplir, durante un período de cinco años, el compromiso de triturar e incorporar al terreno los residuos procedentes de las podas de los cultivos leñosos.

Artículo 44.- Superficies subvencionables y primas.

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos enumerados en el artículo 42, letra a).

2. Las primas, para los distintos grupos de cultivos subvencionables, son las siguientes:

- Cítricos: 100 €/ha.
- Frutos Secos y Olivo: 125 €/ha.
- Frutales y uva mesa: 160 €/ha.
- Viña secano: 80 €/ha.
- Viña regadío: 100 €/ha.

*Sección 5.ª**Conservación de suelos y aguas***Artículo 45.- Finalidades de las ayudas.**

La línea de ayudas para la conservación de suelos y aguas tiene las siguientes finalidades:

1. Reducir el laboreo en la explotación, permitiendo que en algunas fajas de terreno agrícola se desarrolle la vegetación natural, reduciendo asimismo los arrastres de suelo que se producen con las lluvias torrenciales.

2. Mitigar la pérdida de suelo fértil.

Artículo 46.- Requisitos específicos para ser beneficiario.

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Los recintos objeto de ayuda deben tener una pendiente igual o superior al 5%.

b) Los recintos objeto de ayuda deben estar destinados a alguno de los cultivos siguientes:

- Cítricos.
- Frutos secos.
- Frutales de pepita.
- Frutales de hueso.
- Viña.
- Olivar.

c) En el caso de que se solicite la ayuda para el cultivo de viñedo, tener inscritos a su nombre los recintos en el Registro Vitícola como "Viñedo con autorización de plantación", en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del citado Registro.

d) Contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

Artículo 47.- Compromisos.

Los beneficiarios deberán cumplir, durante un período de cinco años, los siguientes compromisos relativos a las fajas o franjas vegetales:

a) Deben situarse en recintos con pendiente media igual o superior al 5%.

b) Se establece una anchura mínima de faja comprendida entre 1 y 1,5 metros. Las fajas se deben instalar junto a la línea de plantación, aguas abajo de la misma, o en el centro de las calles, y paralelas a las curvas de nivel.

c) Se distribuirán sobre los recintos de acuerdo a los tramos de pendiente y características que se fijan en la siguiente tabla:

TRAMO DE PENDIENTE	DISTANCIA ENTRE FAJAS
≥ 5% ≤10%	Entre 28 y 36 m.
>10% ≤15%	Entre 21 y 27 m.
>15 ≤18%	Entre 14 y 18 m.
>18%	Entre 7 y 10 m.

Artículo 48.- Superficies subvencionables y primas.

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos leñosos.

2. No serán subvencionables los recintos en los que los compromisos señalados en el artículo anterior coincidan con los requisitos de la condicionalidad previstos en el Real Decreto 1078/2014 por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

En particular, no serán subvencionables los recintos con pendiente igual o superior al 15%, con las siguientes excepciones:

a) recintos en los que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

b) recintos de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea.

c) recintos de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros, en cualquier punto de la parcela.

3. Las primas, establecidas por tramos de pendiente, son las siguientes:

TRAMO DE PENDIENTE	DISTANCIA ENTRE FAJAS
$\geq 5\% \leq 10\%$	120 €/ha
$>10\% \leq 15\%$	160 €/ha
$>15 \leq 18\%$	230 €/ha
$>18\%$	470 €/ha

Capítulo II**Medida 11: "Agricultura Ecológica"***Sección 1.^a**Disposiciones Comunes***Artículo 49.- Finalidades de las ayudas.**

Las ayudas reguladas en este Capítulo persiguen como finalidades generales mejorar la conservación de la biodiversidad y del medio ambiente y contribuir a la atenuación del cambio climático, a través de los siguientes objetivos concretos:

- Recuperación y mantenimiento de la fertilidad de los suelos y su equilibrio natural.
- Conservar la diversidad biológica.
- Contribución a paliar el cambio climático, al reducir los gases con efecto invernadero
- Reducción de la contaminación del aire, cauces de aguas y suelos.

Artículo 50.- Reglas relativas a los controles.

El Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia deberá comunicar anualmente a la Consejería de Agricultura y Agua la lista de operadores que están inscritos en el mismo y, certificar, previa comprobación por su parte, si tales operadores producen conforme a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y (CE) n.º 889/2008.

Artículo 51.- Incompatibilidades específicas de las líneas de ayudas.

Las líneas de ayuda reguladas en el presente Capítulo serán incompatibles, además de con las ayudas previstas en el artículo 5, con la línea de ayudas para la lucha biotecnológica regulada en la Sección 2.^a del Capítulo I del presente Título.

*Sección 2.ª**Conversión a la agricultura ecológica***Artículo 52.- Definición.**

Conforme al artículo 2, letra h), del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, por conversión a la agricultura ecológica puede entenderse la transición de la agricultura convencional a la ecológica durante un período de tiempo determinado en el que se aplicarán las disposiciones relativas a la producción ecológica.

Artículo 53.- Requisitos específicos para ser beneficiario.

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Ser agricultor activo, en los términos establecidos en el Anexo II, letra e). Dado que para el cobro de las distintas anualidades de las ayudas será necesario mantener la condición de agricultor activo, se comprobará que se cumple dicho requisito en cada una de las anualidades en que se solicite el pago.

b) Estar inscrito como operador en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia y tener inscritos en el mismo, en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, todos los recintos de la explotación dedicados al cultivo para el que se soliciten las ayudas, con independencia de que éstas se soliciten o no de manera efectiva en dichos recintos, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados o bases de datos del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

Cuando parte de esos recintos estén situados en otra Comunidad Autónoma, los recintos deberán estar inscritos en el organismo de control de la producción ecológica de aquella.

c) No haber realizado, ni iniciado, a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, la conversión de la agricultura convencional a la agricultura ecológica, o en el caso de haberla iniciado, no haberla finalizado y no haber sido beneficiario de ayudas por este motivo con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

d) Estarán excluidas las explotaciones o recintos ya reconvertidos a la agricultura ecológica (o en proceso de reconversión a la misma) que por cualquier causa, salvo que sea de fuerza mayor, fueron dados de baja en los registros del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, y hayan solicitado de nuevo su incorporación

También lo estarán aquellas explotaciones o recintos que, estando reconvertidos, hayan iniciado nuevamente su proceso de reconversión por cualquier causa, salvo que sea de fuerza mayor.

e) Los recintos objeto de ayuda deben estar destinados a alguno de los cultivos siguientes:

- Hortalizas
- Cítricos

- Viña
- Olivo
- Arroz
- Cultivos herbáceos de secano
- Uva de mesa
- Frutales de hueso y de pepita
- Frutos secos
- Aromáticas

f) En el caso de que se solicite la ayuda para el cultivo de viñedo, tener inscritos a su nombre los recintos en el Registro Vitícola como "Viñedo con autorización de plantación", en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del citado Registro.

g) Contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

Artículo 54.- Compromisos.

1. Los beneficiarios de las ayudas para la conversión a la agricultura ecológica deberán cumplir los siguientes compromisos:

a) Permanecer inscritos en el Consejo de la Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

b) Cumplir estrictamente con todas las normas de producción establecidas en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y (CE) n.º 889/2008.

c) Cumplir las normas técnicas dictadas por el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia en la materia no regulada por el Reglamento anterior.

2. El período de cumplimiento de los compromisos será de 2 años para cultivos herbáceos y 3 años para cultivos leñosos.

Artículo 55.- Superficies subvencionables y primas.

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos enumerados en el artículo 51, letra e).

2. Las primas, para los distintos grupos de cultivos subvencionables, son las siguientes:

- Hortalizas: 600 €/ha.
- Cítricos: 800 €/ha.
- Viña: 500 €/ha.
- Olivo: 450 €/ha.
- Arroz: 350 €/ha.
- Cultivos herbáceos de secano: 100 €/ha.
- Uva de mesa: 900 €/ha.
- Frutales de hueso y pepita: 900 €/ha.
- Frutos secos: 300 €/ha.
- Aromáticas: 300 €/ha.

*Sección 3.ª**Mantenimiento de la Agricultura Ecológica***Artículo 56.- Requisitos específicos para ser beneficiario.**

1. Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Ser agricultor activo, en los términos establecidos en el Anexo II, letra e). Dado que para el cobro de las distintas anualidades de las ayudas será necesario mantener la condición de agricultor activo, se comprobará que se cumple dicho requisito en cada una de las anualidades en que se solicite el pago.

b) Estar inscrito como operador en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia y tener inscritos en el mismo, en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, todos los recintos de la explotación dedicados al cultivo para el que se soliciten las ayudas, con independencia de que éstas se soliciten o no de manera efectiva en dichos recintos, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados o bases de datos del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

Cuando parte de esos recintos estén situados en otra Comunidad Autónoma, los recintos deberán estar inscritos en el organismo de control de la producción ecológica de aquella.

c) Haber completado la conversión de agricultura convencional a agricultura ecológica. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del citado Registro.

También tendrán la consideración de beneficiarios quienes realicen la transición a la agricultura ecológica acogándose a las ayudas para la conversión reguladas en la sección 2.ª La concesión de esta última línea de ayudas llevará aparejada la de las ayudas para el mantenimiento de agricultura ecológica, siendo obligatoria la solicitud de ambas líneas de ayuda conjuntamente.

d) Estarán excluidas las explotaciones o recintos ya reconvertidos a la agricultura ecológica (o en proceso de reconversión a la misma) que por cualquier causa, salvo que sea de fuerza mayor, fueron dados de baja en los registros del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, y hayan solicitado de nuevo su incorporación

e) Los recintos objeto de ayuda deben estar destinados a alguno de los cultivos siguientes:

- Hortalizas
- Cítricos
- Viña
- Olivo
- Arroz
- Cultivos herbáceos de secano
- Uva de mesa
- Frutales de hueso y de pepita
- Frutos secos
- Aromáticas

f) En el caso de que se solicite la ayuda para el cultivo de viñedo, tener inscritos a su nombre los recintos en el Registro Vitícola como "Viñedo con autorización de plantación", en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos haber presentado a esa fecha la solicitud de inscripción. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados del citado Registro.

g) contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

Artículo 57.- Compromisos.

1. Los beneficiarios de las ayudas para el mantenimiento de la agricultura ecológica deberán cumplir los siguientes compromisos:

a) permanecer inscritos en el Consejo de la Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

b) cumplir estrictamente con todas las normas de producción establecidas en los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 y (CE) n.º 889/2008.

c) cumplir las normas técnicas dictadas por el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia en la materia no regulada por el Reglamento anterior.

2. El período de cumplimiento de los compromisos será:

a) para explotaciones o recintos en las que se haya completado la conversión de agricultura convencional a agricultura ecológica, será de 3 años para todo tipo de explotaciones.

b) para explotaciones o recintos en las que se realice la transición a la agricultura ecológica acogándose a las ayudas para la conversión reguladas en la sección 2.ª, será 3 años en el caso de cultivos herbáceos y 2 años en el de cultivos leñosos, completando en ambos casos un período de 5 años entre el período de conversión y el de mantenimiento.

Artículo 58.- Superficies subvencionables y primas.

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos enumerados en el artículo 51, letra e).

2. Las primas, para los distintos grupos de cultivos subvencionables, son las siguientes:

- Hortalizas: 480 €/ha.
- Cítricos: 640 €/ha.
- Viña: 400 €/ha.
- Olivo: 360 €/ha.
- Arroz: 240 €/ha.
- Cultivos herbáceos de secano: 80 €/ha.
- Uva de mesa: 720 €/ha.
- Frutales de hueso y pepita: 720 €/ha.
- Frutos secos: 240 €/ha.
- Aromáticas: 240 €/ha.

Disposición Adicional Primera.- Convocatoria correspondiente al año 2015 de las ayudas correspondientes a las operaciones incluidas en la medida 10 "Agroambiente y clima", submedida 10.1 "Agroambiente y clima" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

1. Se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las siguientes líneas de ayuda:

- 1.^a Protección de las aves esteparias.
- 2.^a Lucha biotecnológica.
- 3.^a Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000.
- 4.^a Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas.
- 5.^a Conservación de suelos y aguas.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los compromisos de las ayudas en el período comprendido entre las anualidades 2016 a 2020.

3. El importe global destinado a la convocatoria será de 31.890.000 €, correspondiendo su financiación, en 63% a la Unión Europea, a través del FEADER, en un 10% al Estado y en el 27% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En concreto, el citado importe quedará distribuido por líneas de ayuda y anualidades conforme a la siguiente tabla:

Línea de ayuda	Importe por anualidad (€)	Importe total (€)
Protección de las aves esteparias.	1.092.600	5.463.000
Lucha biotecnológica.	2.597.200	12.986.000
Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000.	1.338.000	6.690.000
Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas.	274.600	1.373.000
Conservación de suelos y aguas.	1.075.600	5.378.000

La financiación se realizará con cargo a la partida 17.04.00.531A.470.00, proyecto 043967, subproyectos 04396715F0AC, 04396715C0AC y 04396715A0AC, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2015, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos correspondientes

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

La presentación de las solicitudes se hará de forma telemática, a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la aplicación informática DEMETER WEB.

5. No obstante lo anterior, los interesados podrán optar por presentar las solicitudes en formato papel. En tal caso, las solicitudes se formularán en los términos establecidos en el Anexo XV, y se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Para la tramitación del procedimiento de concesión será necesaria la documentación prevista en el Anexo IX.

Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad lo serán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

Asimismo, los interesados tendrán la obligación de presentar un croquis de los recintos en los que se solicite la ayuda, en los supuestos previstos en el Anexo X.

7. La Comisión Evaluadora de las solicitudes estará formada por el Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural, que la presidirá, y dos vocales nombrados mediante resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, de entre el personal de la Dirección General de la que es titular.

8. Cuando, atendiendo al número de solicitudes presentadas, se compruebe que en alguna de las líneas existe remanente, por no agotarse totalmente el crédito previsto, dicho remanente se destinará, en su caso, a las líneas de ayuda de agroambiente y clima en las que queden solicitudes pendientes de concesión conforme al siguiente orden:

- 1.º Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000;
- 2.º Protección de las aves esteparias;
- 3.º Conservación de suelos y aguas;
- 4.º Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas;
- 5.º Lucha biotecnológica.

Si tras efectuarse las nuevas concesiones, continuase existiendo remanente, éste deberá destinarse a las ayudas a la agricultura ecológica contempladas en la disposición adicional segunda.

A tal efecto, el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, por delegación del Consejero de Agricultura y Agua, que se le confiere por la presente Disposición Adicional, dictará la oportuna resolución.

Si tras efectuarse las nuevas concesiones, continuase existiendo remanente, éste deberá destinarse a efectuar una nueva convocatoria.

Disposición Adicional Segunda.- Convocatoria correspondiente al año 2015 de las ayudas correspondientes a las distintas submedidas incluidas en la medida 11 "Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020

1. Se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las siguientes líneas de ayuda:

- 1.ª Conversión a la agricultura ecológica.

2.ª Mantenimiento de la agricultura ecológica.

2. El período durante el cual los beneficiarios deberán cumplir los compromisos de las distintas líneas de ayuda será:

a) En las ayudas para la conversión a la agricultura ecológica, el período comprendido entre los años 2016 y 2017 en el caso de cultivos herbáceos y el comprendido 2016 a 2018 en el caso de cultivos leñosos.

b) En las ayudas para el mantenimiento de la agricultura ecológica:

· Para explotaciones o recintos en las que se haya completado la conversión de agricultura convencional a agricultura ecológica, el período comprendido entre 2015 y 2017.

En la anualidad 2015, los compromisos y demás obligaciones a cumplir para el pago de la ayuda, deberán cumplirse a partir del 01 de enero, por lo que los controles efectuados con anterioridad a la concesión de las ayudas tendrán plena validez y serán tenidos en cuenta a efectos de determinar posibles incumplimientos de esos compromisos y obligaciones.

· Para explotaciones o recintos en las que se realice la transición a la agricultura ecológica acogiéndose a las ayudas para la conversión reguladas y convocadas en la presente Orden, el período 2018 a 2020 en el caso de cultivos herbáceos, y el período comprendido entre los años 2019 y 2020 en el caso de los cultivos leñosos.

3. El importe global destinado a la convocatoria será de 27.440.000 €, correspondiendo su financiación, en 63% a la Unión Europea, a través del FEADER, en un 10% al Estado y en el 27% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En concreto, el citado importe quedará distribuido conforme a la siguiente tabla:

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Conservación leñosos	-----	900.000 €	900.000 €	900.000 €	-----	-----	2.700.000 €
Mantenimiento leñosos	-----	-----	-----	-----	720.000 €	720.000 €	1.440.000 €
Conservación herbáceos	-----	490.000 €	490.000 €	-----	-----	-----	980.000 €
Mantenimiento herbáceos	-----	-----	-----	392.000€	392.000€	392.000€	1.176.000 €
Mantenimiento antiguos	7.048.000 €	7.048.000 €	7.048.000 €	-----	-----	-----	21.144.000 €
TOTAL	7.048.000 €	8.438.000 €	8.438.000 €	1.292.000 €	1.112.000 €	1.112.000 €	27.400.000 €

La financiación se realizará con cargo a la partida 17.04.00.531A.470.00, proyecto 043966, subproyectos 04396615C0AE, 04396615A0AE y 04396615F0AE, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2015, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos correspondientes

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

La presentación de las solicitudes se hará de forma telemática, a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la aplicación informática DEMETER WEB.

5. No obstante lo anterior, los interesados podrán optar por presentar las solicitudes en formato papel. En tal caso, las solicitudes se formularán en los términos establecidos en el Anexo XV, y se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua, en cualesquiera

otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. En el caso de los solicitantes de las ayudas para el mantenimiento de la agricultura ecológica que se encuentren en la situación prevista en el primer punto del apartado 2, letra b) de la presente Disposición Adicional, con la presentación de la solicitud de concesión se entenderá modificada la solicitud única que hubiesen presentado, en su caso, en los siguientes términos:

a) respecto a los recintos ya incluidos en la solicitud única, la modificación consistirá en la inclusión de la línea de ayudas para el mantenimiento de la agricultura ecológica entre las ayudas solicitadas en tales recintos.

b) en el supuesto de que no hayan presentado solicitud única por que no soliciten ayudas FEAGA, se entenderá presentada la misma, e incluida en ella la línea de ayudas para el mantenimiento de la agricultura ecológica.

No obstante lo anterior, deberá respetarse el plazo máximo de presentación de modificaciones de la solicitud única establecido en el artículo 1.4 de la Orden AAA/872/2015, de 12 de mayo, por la que se modifican, para el año 2015, diversos plazos establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.

En el caso de que un solicitante de la concesión, y pago de esta ayuda para el año 2015, no obtenga la concesión de la misma, no tendrá derecho de ningún tipo sobre la compensación de los gastos en los que haya incurrido por la aplicación de las prácticas de agricultura ecológica en su explotación.

7. Para la tramitación del procedimiento de concesión será necesaria la documentación prevista en el Anexo IX.

Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad lo serán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

Asimismo, los interesados tendrán la obligación de presentar un croquis de los recintos en los que se solicite la ayuda, en los supuestos previstos en el Anexo X.

8. La Comisión Evaluadora de las solicitudes estará formada por el Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural, que la presidirá, y dos vocales nombrados

mediante resolución del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, de entre el personal de la Dirección General de la que es titular.

9. Cuando, atendiendo al número de solicitudes presentadas, se compruebe que en la línea de ayudas para la conversión a la agricultura ecológica existe remanente, por no agotarse totalmente el crédito previsto, dicho remanente se destinará, en su caso, a conceder la ayuda para el mantenimiento de la agricultura ecológica a las solicitudes pendientes de concesión de dicha línea de ayudas.

Si, por el contrario, fuese la línea de ayudas para el mantenimiento de agricultura ecológica en la que existe el remanente, éste se destinará, en su caso, a conceder la ayuda para la conversión de la agricultura ecológica a las solicitudes pendientes de concesión de dicha línea de ayudas. La concesión de esta última línea de ayudas conllevará, en cumplimiento del artículo 56, letra c), párrafo segundo, la de las ayudas para el mantenimiento de la agricultura ecológica.

Si tras efectuar la distribución de remanente conforme a los dos párrafos anteriores aún existiese excedente presupuestario, éste se destinará, en su caso, a las líneas de ayuda de agroambiente y clima en las que queden solicitudes pendientes de concesión conforme al orden establecido en el apartado octavo de la Disposición Adicional Primera.

Si tras efectuarse las nuevas concesiones, continuase existiendo remanente, éste deberá destinarse a efectuar una nueva convocatoria.

10. Si tras efectuar la distribución siguiendo el orden expuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Primera, aún existiese remanente del crédito correspondiente a las líneas de ayuda de agroambiente y clima, éste se destinará, en su caso, a las líneas de ayuda correspondientes a la medida 11 "Agricultura ecológica" en las que queden solicitudes pendientes de concesión conforme al siguiente orden:

1.º Mantenimiento de la agricultura ecológica.

2.º Conversión a la agricultura ecológica

11. La distribución del remanente en los supuestos previstos en los dos apartados anteriores será efectuada por el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, por delegación del Consejero de Agricultura y Agua, que se le confiere por la presente Disposición Adicional, dictará la oportuna resolución.

Disposición Adicional Tercera.- Condición suspensiva de la eficacia de las convocatorias.

La eficacia de las convocatorias de ayudas abiertas mediante las Disposiciones Adicionales anteriores queda sujeta a la condición suspensiva de la aprobación por la Comisión Europea del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, por lo que no se podrá efectuar concesión alguna en tanto no se produzca dicha aprobación.

Disposición Adicional Cuarta.- Régimen de las notificaciones a efectuar a través de los Diarios Oficiales a partir del 1 de junio de 2015.

De conformidad con la modificación introducida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera

de la primera de las normas citadas, las publicaciones que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22, apartados 2 y 4 de la presente Orden, se realicen a partir del 01 de junio de 2015, se harán por medio de un anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición Adicional Quinta.- Cláusula de revisión.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el caso de que se modifiquen las normas obligatorias y los requisitos u obligaciones aplicables, respecto a las cuales los compromisos de las ayudas son más estrictos, se realizarán las correspondientes adaptaciones.

2. Del mismo modo, en el caso de que se modifiquen las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se realizarán las adaptaciones necesarias que eviten la doble financiación.

3. Asimismo, las presentes bases se ajustarán a las modificaciones que de los Reglamentos comunitarios o de los Reales Decretos que los desarrollen puedan producirse con posterioridad a su entrada en vigor, como también deberán ajustarse las convocatorias y concesiones que al amparo de las citadas bases se produzcan.

La publicación por el FEGA de circulares o cualquier otro tipo de instrucción, relacionada con estas bases y convocatorias, podrá dar lugar igualmente a la modificación de las mismas en el mismo sentido de las modificaciones citadas anteriormente.

La solicitud de las ayudas reguladas por estas bases, trae consigo la plena aceptación de las posibles modificaciones que se puedan efectuar de acuerdo con lo anterior, y que serán de plena aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a las mismas.

Disposición Adicional Sexta.- Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General de Regadíos y Desarrollo Rural para que dicte cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 25 de mayo de 2015.—La Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

NORMATIVA DE APLICACIÓN

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

• Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

La normativa estatal a tener en cuenta es la siguiente:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.

La normativa autonómica a tener en cuenta es la siguiente:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 10 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común.

ANEXO II

DEFINICIONES

a) “Agricultor”: conforme al artículo 3 b) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, se entiende como tal toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en España y que ejerza una actividad agraria.

b) “Actividad agraria”: según el artículo 3 e) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considera como tal la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

c) “Explotación”: de conformidad con el artículo 4 b) del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, se considera como tal todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas y administradas por un agricultor.

d) “Titular de explotación”: conforme al artículo 3 d) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, la persona física o jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en la explotación dicha actividad agraria.

e) “Agricultor activo”: aquel agricultor que reúna las condiciones establecidas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

f) “Superficie agraria”: de conformidad con el artículo 3 f) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se entiende como tal cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes.

g) “Tierras de cultivo”: conforme al artículo 3 g) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se consideran como tales las tierras dedicadas a la producción de cultivos o las superficies disponibles para la producción de cultivos pero en barbecho, incluidas las superficies retiradas de la producción de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; con el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y con el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con independencia de que se encuentren en invernaderos o bajo protección fija o móvil.

h) “Cultivos permanentes”: según el artículo 3 h) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, son aquellos cultivos no sometidos a la rotación de cultivos, distintos de los pastos permanentes, que ocupen las tierras durante un período de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.

i) “Pastos permanentes”: según el artículo 3 i) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se consideran como tales las tierras utilizadas para el cultivo de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), incluidos los pastizales permanentes y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más; pueden incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes. Cuando la autoridad competente lo autorice pueden asimismo incluir tierras que sirvan para pastos y que formen parte de las prácticas locales establecidas, según las cuales las hierbas y otros forrajes herbáceos no han predominado tradicionalmente en las superficies para pastos.

j) “Árboles forestales de ciclo corto”: conforme al artículo 3 n) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se consideran como tales las superficies plantadas con especies arbóreas del código NC 0602 90 41 de las listadas en el Anexo I de dicho Real decreto, que están compuestas de cultivos leñosos perennes, cuyas raíces o tocones permanecen en el suelo después de la cosecha y de los cuales surgen nuevos vástagos en la estación siguiente y con un ciclo máximo de cosecha según lo establecido en el citado anexo.

k) “SIGPAC”: Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, regulado por el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre.

l) “Parcela SIGPAC”: de conformidad con el artículo 4 a) del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, es una superficie continua del terreno con una referencia alfanumérica concreta representada gráficamente en el SIGPAC.

m) “Recinto SIGPAC”: conforme al artículo 4 b) del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, se define como una superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, dentro de una parcela con un uso único y con una referencia alfanumérica única.

n) “Otra declaración”: conforme al artículo 89.2, letra c) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considera como tal cualquier declaración o documento, distinto a la propia solicitud de ayuda, que tiene que ser presentado por un solicitante o tercero o tiene que estar en posesión de un beneficiario o tercero para cumplir los requisitos para ser beneficiario de las ayudas.

ANEXO III

METODOLOGIA PARA IDENTIFICAR UN CULTIVO COMO ABANDONADO

Un cultivo se considerará abandonado cuando se identifique como tal mediante los siguientes controles:

- Controles administrativos:

- Cuando este identificado en SIGPAC como cultivo abandonado.
- Cuando este identificado en el Registro de Explotaciones como cultivo abandonado.
- Cuando en cualquier otra de las bases de datos de referencia recogidas en esta norma este identificado como cultivo abandonado.

- Controles de campo:

- Durante los controles de campo se comprobarán a este respecto tres elementos:

- Mal estado fitosanitario del cultivo.
- Presencia de excesiva de vegetación adventicia.
- En el caso de cultivos leñosos, ausencia de poda una vez transcurrido el momento adecuado para hacerlo de acuerdo con los usos y costumbres locales.
- Cuando del estudio de estos tres elementos se identifiquen al menos dos de ellos se dará el cultivo por abandonado.

- En el caso de cultivos leñosos, si durante el control de campo se comprueba que más del 50% de la plantación ha perdido su función productiva, bien por muerte de los árboles o bien por deterioro de los mismos (incluida la pérdida de los injertos) y la dispersión de los árboles deteriorados impide separarlos del resto de la plantación mediante un nuevo recinto SIGPAC, se entenderá la totalidad de la plantación como cultivo abandonado.

ANEXO IV

CÁLCULO DE LA SUPERFICIE DE BARBECHO

En el caso de incluir en la solicitud de ayuda, parcelas declaradas de cereal de secano, se ha de cumplir con los índices de barbecho para cada comarca y municipio relacionados en la siguiente tabla:

Nombre Comarca	Municipios	Índice de Barbecho (Ib)
Nordeste	Abanilla, Fortuna, Jumilla, Yecla	40
Noroeste	Bullas, Caravaca, Cehegín, Moratalla	40
Centro	Albudeite, Campos del Río, Mula, Pliego	20
Río Segura	Abarán, Alcantarilla, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Ceutí, Cieza, Lorquí, Molina de Segura, Murcia, Ojós, Ricote, Torres de Cotillas, Ulea, Villanueva del Río. Segura.	20
Suroeste. Valle del Guadalentín	Águilas, Aledo, Alhama, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto Lumbreras, Totana	40
Campo de Cartagena	Cartagena, Fuente Álamo, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, La Unión, Los Alcázares	20

Para el cálculo de la superficie de barbecho se tendrán en cuenta las superficies de cultivos herbáceos en secano.

La superficie de barbecho a mantener en la explotación se realiza mediante el siguiente cálculo, aplicable a cada una de las comarcas:

$$Sb = S_{CS} \times \frac{(Ib)}{(Ib + 100)}$$

Siendo:

Sb: Superficie a mantener de barbecho

Scs: Superficie de cultivo de secano de la comarca a calcular

Ib: Índice de barbecho de la comarca (detallado en la tabla anterior)

ANEXO V

REESTRUCTURACIÓN DE CULTIVOS

Por reestructuración de cultivos se entenderá el arranque del cultivo por el que se ha concedido la ayuda y la posterior plantación de la misma especie y de la misma o distinta variedad o bien la plantación de una especie diferente. A efectos de lo dispuesto en este anexo, se entenderá igualmente como reestructuración, el “reinjerto” de las plantaciones con distintas especies o variedades.

Cuando sobre una superficie concedida se efectúen operaciones de reestructuración, la continuidad de la concesión de la ayuda estará sometida a los siguientes criterios:

- Se mantendrá invariable si la plantación se efectúa con la misma especie y no hay cambios en la superficie.

- En el supuesto de que la plantación se efectúe con diferente especie la continuidad de la concesión de la ayuda estará sometida a los siguientes criterios:

- Si la especie está incluida en el mismo grupo de cultivos con la misma prima de acuerdo a lo dispuesto en estas bases, la concesión se mantendrá invariable, siempre que no haya cambios en la superficie.

- Si la especie no está incluida en el mismo grupo de cultivos con la misma prima de acuerdo a lo dispuesto en estas bases, la concesión se anulará con el reintegro de las ayudas percibidas.

- En cualquiera de los supuestos anteriores, si la preplantación se efectúa en un recinto SIGPAC diferente del recinto donde se concedió la ayuda, la concesión se anulará con el reintegro de las ayudas percibidas.

- En los supuestos anteriores en los que la concesión se mantenga invariable, los pagos de las ayudas correspondientes a cada anualidad se someterán a las siguientes consideraciones:

- Si el arranque se efectúa después de recoger la cosecha y la nueva plantación dentro de la misma anualidad o de la anualidad siguiente, de tal manera que el recinto SIGPAC no permanezca en blanco la totalidad del año posterior al arranque, se efectuara el pago de la ayuda en condiciones normales.

- Si el arranque se efectúa después de recoger la cosecha y la nueva plantación no se efectúa dentro de la misma anualidad o de la anualidad siguiente, de tal manera que el recinto SIGPAC permanezca en blanco la totalidad del año posterior al arranque, no se efectuará el pago de la ayuda de esa anualidad, o de las anualidades siguientes en las que la plantación permanezca sin realizar. Tras dos anualidades consecutivas en esta situación la concesión se anulará con el reintegro de las ayudas percibidas.

ANEXO VI

TOMA DE MUESTRAS EN LOS CASOS DE POSIBLE DERIVA.

En el caso de que una vez seleccionado un expediente para inspección, en el momento de la realización del control de campo, el titular o su representante manifestase la sospecha de que pudiese existir deriva de tratamientos fitosanitarios provenientes de parcelas vecinas, la toma de muestras de dicha parcela se realizaría del modo siguiente:

- El titular de la ayuda debe indicar las parcelas origen de la deriva y si es posible los productos empleados.

- Se tomarán dos muestras de la parcela, la primera de ellas en el perímetro más expuesto a la posible deriva y en el caso de arbolado en la orientación mas expuesta del mismo (Muestra 1), y la segunda, en la zona de la parcela con menor exposición (Muestra 2), de este modo existirá, en el caso de deriva, un gradiente de concentración de residuos no permitidos entre ambas muestras. Considerándose deriva cuando la concentración de la Muestra 1, sea al menos el doble de la Muestra 2.

- De acuerdo con lo anterior, ambas muestras se remiten al laboratorio para su análisis, pudiendo los resultados dar las siguientes combinaciones:

1º) Muestra 1 y 2 negativas => Resultado negativo.

2º) Muestra 1 y Muestra 2 con una diferencia mayor del 50% => Deriva.

3º) Muestra 1 y Muestra 2 con una diferencia menor o igual al 50%=> => Resultado positivo.

En los dos primeros casos no existiría penalización al no haberse incumplido los compromisos. En el tercer caso, se considerara como un resultado positivo tramitándose el mismo como un incumplimiento de los compromisos.

ANEXO VII

PROTOCOLO PARA EL ANÁLISIS DE MUESTRAS

Durante los controles de campo para comprobar el cumplimiento de los compromisos sobre el uso de productos fitosanitarios, en las submedidas de agroambiente y clima y en agricultura ecológica, se procede a la toma de muestras de material vegetal para su posterior análisis y detección de la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios.

Las muestras siempre permanecerán bajo custodia de persona responsable de acuerdo a lo citado en la cadena de custodia de muestras que se cita en el presente Anexo.

De las muestras tomadas y tras su adecuada homogeneización, se procede a la preparación de tres submuestras:

- 1.^a Para un análisis inicial en el laboratorio que designe la Administración
- 2.^a Para su entrega al solicitante de la ayuda o a su representante. Esta muestra se remitirá para su análisis (análisis contradictorio) en el caso de que por parte de la Administración se le notifique que el primer análisis es positivo. La citada muestra permanecerá en conservación y custodia bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante de la ayuda o de su representante
- 3.^a Para un análisis dirimente en el caso de que exista disparidad entre los dos primeros análisis.

Los análisis citados anteriormente se efectuarán mediante las siguientes reglas:

1. En el caso de que el análisis inicial sea positivo, por parte de la Administración, se notificará al solicitante de la ayuda o a su representante el resultado del mismo, comunicándole la posibilidad de efectuar un análisis contradictorio con la muestra que permanece bajo su custodia, así como que el resultado del mismo deberá de ser notificado a la Administración en el plazo de 10 días.
2. Al mismo tiempo que por parte de la Administración se efectúe la notificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se darán instrucciones al laboratorio para la realización del análisis dirimente. En el supuesto de que el análisis inicial y el dirimente sean efectuados por el mismo laboratorio, deberán ser realizados por técnicos diferentes.
3. El análisis dirimente solo tendrá valor, y por lo tanto solo será notificada al solicitante de la ayuda o a su representante, cuando el segundo ofrezca un resultado diferente y por lo tanto contradictorio con el primero.
4. En el caso de que entre los dos análisis inicial y contradictorio no exista un resultado semejante, el resultado del análisis dirimente será el que se tenga en cuenta.

CADENA DE LA CUSTODIA DE MUESTRA

Nº de precinto/cultivo:					
	Actividad	Fecha/hora	Organización responsable	Nombre Y DNI	Firma
	Toma de muestra y distribución en 3 submuestras	d/m/a	Consejería de Agricultura y Agua	Técnico	Técnico
Precinto rojo (para análisis inicial)	Transporte	d/m/a	Transporte	Transportista	Transportista
	Recepción laboratorio	d/m/a	Laboratorio	Laboratorio	Laboratorio
	Realización análisis	d/m/a	Laboratorio	Técnico	Técnico
Precinto azul (para análisis contradictorio)	Realización análisis	d/m/a	Laboratorio del solicitante	Laboratorio	Técnico
Precinto verde (para análisis dirimente)	Transporte	d/m/a	Transporte	Transportista	Transportista
	Recepción laboratorio	d/m/a	Laboratorio	Laboratorio	Laboratorio
	Realización análisis	d/m/a	Laboratorio	Técnico	Técnico

ANEXO VIII**REDUCCIONES Y EXCLUSIONES POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS
Y LÍNEAS DE BASE****MEDIDA 10****SUBMEDIDA 10.1****Submedida 10.1.1.: Protección de las aves esteparias.**

Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
a) Emplear para la siembra variedades de cereal de ciclo medio largo.	S		
b) No cosechar antes del 15 de julio.	B1	Infracciones previstas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 7/1995 de fauna Silvestre, Caza y pesca Fluvial de la Región de Murcia, sobre las que haya recaído resolución firme.	B1
c) Dejar un 10% de la cosecha sin recolectar destinada a la alimentación de la fauna.	P		
d) Mantener el Índice de Barbecho comarcal, y no efectuar sobre el barbecho ningún tipo de tratamiento con herbicidas. Este compromiso no está valorado en el cálculo de la prima.	S		S
e) Mantener la superficie de rastrojo sin levantar hasta el último día del mes de enero siguiente al de la cosecha. Las labores necesarias deberán efectuarse en su totalidad antes del 1 de mayo. Para los casos en los que se aplique el compromiso adicional del barbecho sembrado (siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho), el rastrojo se podrá levantar durante el mes de diciembre.	P	Incumplimiento de la BCAM 4. Cobertura mínima del suelo, del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	P

Submedida 10.1.1.: Protección de las aves esteparias.

Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
f) Proteger los nidos de las aves esteparias frente a su posible destrucción por la ganadería, evitando el pastoreo durante tres meses al año, sobre el 50% de la superficie de la explotación que se encuentre, durante la época del compromiso, ocupada por rastrojera o barbecho. El calendario durante el cual no podrá pastarse la superficie citada es: En zonas delimitadas como de montaña (art. 32 del Reglamento 1305/2013): desde el 15 de abril al 15 de julio. En el resto de la Región: Abril, Mayo y Junio.	B1	Infracciones previstas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 7/1995 de fauna Silvestre, Caza y pesca Fluvial de la Región de Murcia, sobre las que haya recaído resolución firme.	B1
g. Compromisos adicionales:			
No pastoreo sobre la totalidad de las parcelas de la explotación durante el calendario indicado en el punto f.	B1	Infracciones previstas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 7/1995 de fauna Silvestre, Caza y pesca Fluvial de la Región de Murcia, sobre las que haya recaído resolución firme.	B1
Siembra de leguminosas en la superficie destinada a barbecho, la siembra se realizará durante el mes de enero y en esta superficie no serán posibles labores posteriores durante la época del calendario fijada en el punto f.	B2		

Submedida 10.1.2.: Lucha biotecnológica.

Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
Ver el Anexo de compromisos de esta submedida	P	Ver Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fitosanitarios y fertilizantes.	P

Submedida 10.1.3.: Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000.

Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
a Mantenimiento de las plantaciones de cultivos leñosos, destinadas a la protección y mantenimiento del paisaje y de la avifauna, sin ningún tipo de modificación, salvo los necesarios para mantener la integridad de la plantación o de las condiciones medioambientales de la parcela.	B1	Incumplimiento de la BCAM 4. Cobertura mínima del suelo, y /o de la de la BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	B1
b. El 10% de la superficie no debe ser cosechada y se destina a la alimentación de la fauna.	P		P

Submedida 10.1.4.: Trituración de biomasa residual procedente de podas agrícolas

Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
Trituración e incorporación al terreno de los residuos procedentes de las podas de los cultivos leñosos.	B2	Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010. Artículo 9.- Quemadas agrícolas y forestales. 1. Se prohíbe, con carácter general, la realización de quemas agrícolas y forestales en la época de peligro. Excepcionalmente podrá autorizarse su realización dentro de esta época, salvo los meses de julio y agosto, cuando las quemas tengan por objeto prevenir o paliar daños causados por plagas, enfermedades o evitar otros riesgos de mayor gravedad, bajo medidas extraordinarias de prevención dictadas por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.	B2

Submedida 10.1.5.: Conservación de suelos y aguas.

Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
Establecer fajas o franjas vegetales en con una anchura mínima de 1 - 1,5 m, en recintos con pendiente media igual o superior al 5% ocupados por alguno de los grupos de cultivos leñosos subvencionable. Las fajas vegetales se instalarán junto a la línea de plantación, aguas debajo de la misma o en el centro de la calle, y su separación se determinará de acuerdo a los siguientes tramos de pendiente: >5% y ≤10%: entre 28 y 36 m. >10% y ≤15%: entre 21 y 27 m. >15% y ≤18%: entre 14 y 18 m. >18%: entre 7 y 10 m.	B2	Incumplimiento de la BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión, del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.	B2

MEDIDA 11
Submedidas 11.1 y 11.2: Conversión a la agricultura ecológica/ Mantenimiento agricultura ecológica.

Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización	Línea de base	Clasificación a efectos de su penalización
Incumplimientos relacionados con el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.	P	Ver Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fertilizantes.	P
Incumplimientos relacionados con el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008.	B1	Ver Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fitosanitarios.	B1
Resto de incumplimientos de los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 y (CE) n.º 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008.	S		

Clasificación	Año ⁽¹⁾	Nº ⁽²⁾	Penalización ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾
Básico: B-1 (B)	1 ó más	1 ó más ⁽³⁾	50% de la ayuda
Básico: B-2 (B)			100% de la ayuda
Principal (P)	1	1	20% de la ayuda
		2 ó más	40% de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	40% de la ayuda
Secundario (S)	1	1	5% de la ayuda
		2 ó más	10% de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	10% de la ayuda

⁽¹⁾ Año de incumplimiento detectado del mismo compromiso u otra obligación.

⁽²⁾ Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones. En caso de múltiples incumplimientos detectados sobre el mismo compromiso u obligación, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.

⁽³⁾ En caso de detectarse más de un incumplimiento, 100% de la ayuda.

⁽⁴⁾ En todos los casos, la penalización se aplica a la totalidad de la superficie del recinto donde se detecte el incumplimiento.

⁽⁵⁾ Cualquier incumplimiento tipificado anteriormente como B1, B2, P o S que tenga carácter plurianual, llevara consigo, además de la penalización que le corresponda en el año en curso, el reintegro de todos los pagos correspondientes a las anualidades anteriores, salvo que en un control efectuado en los años anteriores, hubiera quedado demostrado el cumplimiento, en cuyo caso solamente se reintegraran las anualidades en las que este control no hubiera existido.

**APÉNDICE SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE LA LÍNEA DE BASE RELATIVA A LA
NORMATIVA RESPECTO AL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y
FERTILIZANTES.**

Requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios

1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas. .

2. La gestión de plagas se realizará bajo asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.

Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.

3. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.

4. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).

5. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.

6. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.

7. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto

8. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fertilizantes

Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Agricultura de 3 de marzo de 2009, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos cuaternario y plioceno en el área definida por zona regable oriental del trasvase Tajo-Segura y el sector litoral del Mar Menor.

Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Valle del Guadalentín, en el término municipal de Lorca.

Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de la Consejería de Agricultura de 19 de noviembre de 2008, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la cuenca del Río Segura.

**APÉNDICE SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE LA LÍNEA DE BASE RELATIVA
A LA NORMATIVA RESPECTO A LA LUCHA CONTRA PLAGAS EN LA
LÍNEA DE AYUDA A LA LUCHA BIOLÓGICA****PIMIENTO EN INVERNADERO****SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS**

Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

Controles	Durante el período vegetativo	Colocación de trampas cromotrópicas de color azul para detectar la presencia de trips antes de la floración. Desde inicio de la floración, revisión semanal de flores para determinar el nivel de trips.
------------------	--------------------------------------	--

Plaga: **ORUGAS DE LEPIDÓPTEROS**

Controles	Durante el período vegetativo	Al menos una vez a la semana, prospección directa sobre el cultivo para ver si se detectan adultos y vigilar la presencia de posibles puestas, larvas o penetraciones en frutos.
------------------	--------------------------------------	--

Plaga: **MOSCA BLANCA** (*Bemisia tabaci*)

Controles	Durante el período vegetativo	Colocación de trampas cromotrópicas amarillas para detectar la presencia de moscas blancas, que deben retirarse antes de la introducción de los primeros insectos beneficiosos. Control semanal visual sobre las partes de la planta más sensibles a la presencia de la plaga: hojas de la parte baja de la planta, brotes, etc.
------------------	--------------------------------------	--

Plaga: **ÁCAROS** (*Tetranychus urticae* Y *Polyphagotarsonemus latus*)

Controles	Durante el período vegetativo	Al menos una vez a la semana, vigilar las primeras presencias en las bandas de mayor riesgo, realizando un control visual sobre las partes de la planta más sensibles a la presencia de la plaga: hojas y brotes tiernos.
------------------	--------------------------------------	---

Plaga: **PULGONES** (*Myzus persicae*, *Aphis gossypii*, *Macrosiphum euphorbiae* y *Aulacorthum solani*)

Controles	Durante el período vegetativo	Al menos una vez a la semana, vigilar la posible aparición de los primeros individuos o colonias, especialmente en las zonas de mayor riesgo, realizando un control visual sobre las partes de la planta más sensibles a la presencia de la plaga: hojas y brotes tiernos.
------------------	--------------------------------------	--

PIMIENTO PARA PIMENTÓN

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS

Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

Controles	Durante el período vegetativo	Desde inicio de la floración, revisión semanal de flores para determinar el nivel de trips.
------------------	--------------------------------------	---

TOMATE EN INVERNADERO O MALLA

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS

Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

Controles	Durante el período vegetativo	Colocación de trampas cromotrópicas de color azul o amarillo para el seguimiento de las poblaciones, que se mantendrán, al menos, durante los 2 primeros meses desde el transplante. Semanalmente, seguimiento de las poblaciones en el tercio inferior de la planta y en flor.
------------------	--------------------------------------	---

Plaga: **POLILLA DEL TOMATE** (*Tuta absoluta*)

Controles	Durante el período vegetativo	Utilización de trampas indicadoras, mínimo dos por nave (solo en invernaderos o mallas con buenos cerramientos). Semanalmente, prospección directa mediante estimaciones visuales de puestas y de galerías activas.
------------------	--------------------------------------	---

Plaga: **MOSCAS BLANCAS** (*Bemisia tabaci*, *Trialeurodes vaporariorum*)

Controles	Durante el período vegetativo	Colocación de trampas cromotrópicas de color amarillo para el seguimiento de las poblaciones, que se mantendrán, al menos, durante los 2-3 primeros meses desde el trasplante. Seguimiento semanal de las poblaciones mediante estimación visual de adultos en el envés de las hojas.
------------------	--------------------------------------	---

ALMENDRO

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS

Plaga: **ANARSIA** (*Anarsia lineatella*), **ORUGUETA DEL ALMENDRO** (*Aglaope infausta*) y **ORUGA VERDE** (*Orthosia cerasi* o *stabilis*).

Controles	Anarsia: Control de vuelo con trampa tipo delta o similar con feromona de <i>Anarsia lineatella</i> y placa engomada para realizar conteos semanales de capturas de adultos y así controlar bien el vuelo de las tres generaciones de Anarsia. Se realizarán cambios de feromona cada 45-60 días en función a la procedencia de la misma.
	Oruga verde: Control de vuelo con trampas tipo delta o similar durante el mes de febrero y marzo, que es cuando se produce el vuelo del lepidóptero y los daños de las orugas verdes.
	Orugueta del almendro: No existe feromona para poder controlar el vuelo de la Orugueta del almendro. En este caso, las observaciones serán visuales en campo, sobre todo en las zonas más afectadas de campañas anteriores

Plaga: **GUSANO CABEZUDO** (*Capnodis tenebrionis*)

Controles	No existe feromona de esta plaga, con lo que no se puede realizar control de vuelo de la misma
------------------	--

CÍTRICOS**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS**Plaga: **PIOJO BLANCO** (*Aspidiotus nerii*)

Controles	En vegetación	Una vez al mes (de abril a octubre), muestrear 10 frutos con piojo, cogidos al azar del conjunto de la explotación y revisar la corteza bajo lupa binocular, anotando el número de cada una de las formas de la plaga que se observe. No contar la zona del pezón o estrella, y si se cuenta, anotar aparte de los datos de la corteza.
		Durante la recolección, valorar varias cajas o capazos de campo, revisando todos los frutos contenidos y anotando el número de ellos que tienen presencia de cochinillas de la plaga.

Plaga: **PIOJO ROJO DE CALIFORNIA** (*Aonidiella aurantii*)

Controles	En vegetación	Colocar y mantener operativas 2 trampas cebadas con feromona de Aonidiella para el monitoreo del vuelo de los machos en la parcela. Contar las trampas una vez por semana. Mantener operativas desde marzo a noviembre.
		Una vez al mes (de abril a octubre), muestrear 10 frutos con piojo, cogidos al azar del conjunto de la explotación y revisar la corteza bajo lupa binocular, anotando el número de cada una de las formas de la plaga que se observe. No contar la zona del pezón o estrella, y si se cuenta, anotar aparte de los datos de la corteza.
		En junio y septiembre, observar 200 frutos, elegidos al azar a razón de 10 frutos por árbol, sobre 20 árboles al azar de la parcela, que se revisarán si arrancar del árbol, comprobando la ausencia o presencia de cochinillas en la corteza, anotando todos los que tengan más de 3. En el control de junio, si hay fruta de la cosecha anterior en el árbol, se podrá tomar hasta un 25% de la muestra de esta fruta. En el control de septiembre, muestrear fruta de la cosecha del año.
		Durante la recolección, valorar varias cajas o capazos de campo, revisando todos los frutos contenidos y anotando el número de ellos que tienen presencia de cochinillas de la plaga.

Plaga: **MOSCA DE LA FRUTA** (*Ceratitis capitata*)

Controles	Durante el período vegetativo	Desde 4 meses antes del inicio de viraje de color, colocar 3 trampas cebadas con atrayentes alimenticios sólidos e insecticida y contarlas semanalmente, para monitorizar las poblaciones de machos y hembras en cada control. Mantener los controles hasta finalizada la recolección.
------------------	--	--

FRUTALES
(ALBARICOQUERO, CIRUELO, MELOCOTONERO Y NECTARINO)
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS

Plaga: **ANARSIA** (*Anarsia lineatella*)

Controles	En invierno	Revisar plantación, observando brotes afectados año anterior. Colocar 3 trampas con feromona sexual desde finales de marzo hasta finales de octubre y contar semanalmente para elaborar curva de vuelo.
	En vegetación	A partir de caída de pétalos observar salida de orugas invernantes mediante conteo de 200 brotes jóvenes en 50 árboles cada 5 ha. Conteo de 200 frutos en 50 árboles cada 5 ha desde caída de pétalos a recolección.

Plaga: **MOSCA DE LA FRUTA** (*Ceratitis capitata*)

Controles	Durante el período vegetativo	Un mes y medio antes de recolección muestrear frutos 1000 de 50 árboles cada 10 ha semanalmente hasta final de recolección, especialmente en las filas de los bordes de la parcela.
------------------	--------------------------------------	---

UVA DE MESA
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS

Plaga: **MELAZO** (*Planococcus ficus*, *Planococcus citri*)

Controles	En invierno	Revisar plantación, anotando y marcando parras con síntomas evidentes de la plaga (manchas de melaza en corteza). Colocar 2 trampas (1 por especie) desde finales de abril hasta finales de octubre y contar cada 7-10 días para confeccionar curva de vuelo de machos
	En vegetación	A partir de que los sarmientos tengan 15-20 cms, instalar 8 cintas trampa para captura de formas móviles de la plaga, revisando cada 7-10 días hasta que las bayas alcancen el tamaño de guisante. A partir de primeros de junio y hasta la madurez de los racimos, evaluar cada 7-10 días 10 racimos al azar sobre 10 parras con daño, anotando presencia o ausencia de la plaga.

Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

Controles	Etapas de floración	Desde la aparición de racimos en los sarmientos, mantener activas 3 placas azules engomadas de 20x40, por encima del emparrado, contando semanalmente el número de trips pegados, hasta que las bayas alcancen el tamaño guisante. Durante el mismo período contar semanalmente, 10 racimos al azar por parra, sobre 10 parras al azar, sacudiéndolos sobre una superficie rígida, y anotar el número de formas móviles de <i>Frankliniella</i> presentes.
	Etapas de madurez	Cuando las bayas alcancen el tamaño de guisante, evaluar 10 racimos al azar por parra sobre 10 parras al azar, para cuantificar el porcentaje final de daños, anotando el número de bayas con daños por racimo. A partir de primeros de junio y hasta la madurez de los racimos, evaluar cada 7-10 días 10 racimos al azar sobre 10 parras con daño, anotando presencia o ausencia de la plaga.

Plaga: **MOSCA DE LA FRUTA** (*Ceratitis capitata*)

Controles	Durante el período vegetativo	Desde tres meses antes del inicio de envero o madurez, colocar 3 trampas cebadas con atrayentes alimenticios sólidos e insecticida (Diclorvos/piretrinas) y contarlas semanalmente, para monitorizar las poblaciones de machos y hembras en cada control. Mantener los controles hasta la recolección.
------------------	--------------------------------------	--

Plaga: **POLILLA DEL RACIMO** (*Lobesia botrana*)

Controles	En Vegetación	En febrero, colocar 2-3 trampas tipo delta por parcela, cebadas con feromona, para el control de la población de machos. Revisar las trampas una vez por semana y reponer los cebos cada 45 días. Antes de inicio de vuelo de la 2ª generación, se puede instalar una trampa alimenticia, formada por un recipiente de arcilla en forma de maceta o bote, con una capacidad de al menos un litro de caldo, que se llenará con una mezcla de agua y vino tinto al 50%. Revisar la trampa una vez por semana separando machos de hembras y reponiendo la mezcla hasta el nivel original, cada vez que se visite la trampa. En cada generación hacer al menos 2 controles sobre racimos para detectar la presencia de puestas y confirmar su viabilidad. El primero se hará a los 15-20 días del inicio de la 1ª gen., y a los 4-6 días de las demás generaciones. Si no se detectan huevos en ese control, se hará uno similar una semana más tarde. Cuando se detecten huevos en tales controles, se marcarán los racimos y las bayas, para poder comprobar la viabilidad de los huevos, volviendo a verlos a la semana, repitiendo la visita a los 7 días si fuera preciso, hasta determinar su viabilidad o no.

VIÑEDO**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS**Plaga: **POLILLA DEL RACIMO** (hilandero) (*Lobesia botrana*)

Controles	En vegetación	En marzo, colocar 2-3 trampas tipo delta por parcela, cebadas con feromona, para el control de la población de machos. Revisar las trampas una vez por semana y reponer los cebos cada 45 días
		Antes de inicio de vuelo de la 2ª generación, se puede instalar una trampa alimenticia, formada por un recipiente de arcilla en forma de maceta o bote, con una capacidad de al menos un litro de caldo, que se llenará con una mezcla de agua y vino tinto al 50%. Revisar la trampa una vez por semana separando machos de hembras y reponiendo la mezcla hasta el nivel original, cada vez que se visite la trampa.
		En cada generación hacer al menos 2 controles sobre racimos para detectar la presencia de puestas y confirmar su viabilidad. El primero se hará a los 15-20 días del inicio de la 1ª gen., y a los 4-6 días de las demás generaciones. Si no se detectan huevos en ese control, se hará uno similar una semana más tarde. Cuando se detecten huevos en tales controles, se marcarán los racimos y las bayas, para poder comprobar la viabilidad de los huevos, volviendo a verlos a la semana, repitiendo la visita a los 7 días si fuera preciso, hasta determinar su viabilidad o no.

COLES, COLIFLORES Y BRÓCULI**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS**Plaga: **ORUGAS DE LEPIDÓPTEROS**

Controles	Durante el período vegetativo	En plantaciones de más de 2 hectáreas, monitorización con trampas cebadas con feromonas sexuales para, al menos, <i>spodoptera exigua</i> y <i>plutella xylostella</i> . Para explotaciones inferiores a 2 hectáreas, podrán utilizarse los datos de otras estaciones próximas o los del servicio de sanidad vegetal. En todos los casos, seguimientos semanales de la presencia de larvas o daños sobre plantas.
------------------	--	---

Plaga: **PULGONES**

Controles	Durante el período vegetativo	<i>Brevicoryne brassicae</i> : en épocas de máximo riesgo, prospecciones de las parcelas con una cadencia máxima de 7 días a partir del inicio de la formación de la inflorescencia. Cuando las poblaciones se detecten en zonas, tratar exclusivamente sobre las mismas. Otras especies, como <i>myzus persicae</i> , mantener una especial vigilancia durante las primeras fases de desarrollo del cultivo, controlando también la posible contaminación de inflorescencias.
------------------	--------------------------------------	---

MELÓN Y SANDÍA**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESENCIA DE LAS PLAGAS**PLAGA: **PULGONES**

Controles	Durante el período vegetativo	Desde inicio de la plantación, revisión semanal del cultivo para determinar el nivel de pulgón, mediante la estimación visual de las poblaciones en brotes y hojas tiernas.
------------------	--------------------------------------	---

PLAGA: **ORUGAS DE LEPIDÓPTEROS**

Controles	Durante el período vegetativo	En plantaciones de sandía de más de 2 hectáreas, monitorización con trampas cebadas con feromonas sexuales para, al menos, <i>helioverpa armigera</i> , <i>spodoptera exigua</i> y <i>duponchelia fovealis</i> . En todos los casos, seguimientos semanales de la presencia de larvas o daños en hojas y frutos.
------------------	--------------------------------------	--

ANEXO IX
DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN EL PROCEDIMIENTO
DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

- CIF/NIF del solicitante
- CIF/NIF del representante legal
- Acreditación del representante legal
- CIF/NIF del tercero en caso de que se haya autorizado la firma a dicho tercero
- Documento de autorización en caso de que la solicitud la tenga que firmar un tercero
- Certificado bancario
- Documentación acreditativa del objeto social (Estatutos...)
- Certificado de estar al corriente en el pago en la Seguridad Social
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y del cónyuge, en caso de declaración conjunta. Si no se ha hecho nunca declaración de renta, aportar el impreso de alta censal (Mod. 036 ó 037).
- Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas.
- Otra documentación acreditativa de los ingresos agrarios del solicitante.
- Documentación acreditativa de ingresos agrarios del solicitante que modifica la información fiscal proveniente de la AEAT.
- Documentación acreditativa de los ingresos obtenidos de la Integradora de Ganado.
- Documentación acreditativa de los ingresos obtenidos por indemnizaciones de Seguros Agrarios.
- Remuneraciones pagadas y declaradas de año anterior (incluidos impuestos y cotizaciones sociales relacionados con el empleo).
- Autorización a una Entidad Colaboradora para el acceso a los datos de sus solicitudes de la campaña anterior, y en su caso, para la firma y/o entrega en el Registro.
- Autorización a un solicitante para recuperar la solicitud y tipo de otro solicitante en caso de Cambio de titularidad.
- Autorización a un solicitante para recuperar los datos de la solicitud del mismo tipo de la campaña anterior de otro solicitante en caso de Subrogaciones/Cesiones de compromiso de PDR.
- Documento justificativo del régimen de tenencia de un recinto, para recintos nuevos a efectos declarativos.
- Croquis del recinto.
- Croquis de parcela de Concentración parcelaria.

ANEXO X

SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA PRESENTACIÓN DE CROQUIS

1. Cuando un recinto no se solicite en su totalidad. En este caso deberá de indicarse la parte del recinto que no se solicita y la causa por la que no se solicita con la siguiente codificación:

- a. Por no pertenecer a la explotación.
- b. Por ser una superficie improductiva.
- c. Por tener un cultivo diferente del amparado por la línea de ayuda.
- d. Por tener un uso SIGPAC diferente del resto del recinto.
- e. Otras causas (especificar)

2. Cuando sobre el mismo se efectúen inversiones no productivas por las que se solicite ayuda (Art.17.d R 1305/2013), debiendo indicarse en este caso la ubicación y el tipo de inversión, de acuerdo a la codificación existente en las bases reguladoras de estas ayudas.

3. Cuando sea necesario especificar áreas concretas de un recinto donde se cumplen aspectos concretos de un compromiso (ejemplo: zonas alimentación fauna, etc.), debiendo indicarse en este caso la ubicación y el tipo de actuación de acuerdo a la siguiente codificación:

- a. Zona de no pastoreo
- b. Zona de alimentación para aves esteparias
- c. Zona de alimentación de fauna en RN 2000
- d. Zona de implantación de setos en Lucha Biológica
- e. Otras especificar

4. Cuando determinada zona del recinto se utilice para el cumplimiento de alguno de los elementos especificados en el Capítulo 3, del Título III del R. 1307/2013. debiendo indicarse en este caso la ubicación y el tipo actuación de acuerdo a la codificación: de la solicitud única.

5. Cuando en la parcela existan alguno de los elementos definidos en la letra e) del artículo 2, del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

ANEXO XI**ZONAS RED NATURA 2000 Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS****1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Parques regionales
1 Calnegre y Cabo Cope
2 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
3 Carrascoy y El Valle
4 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
5 Sierra de El Carche
6 Sierra de la Pila
7 Sierra Espuña
Reserva natural
8 Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa
Paisajes protegidos
9 Barrancos de Gebas
10 Cuatro Calas
11 Espacios abiertos e islas del Mar Menor
12 Humedal del Ajauque y Rambla Salada
13 Sierra de las Moreras

ESPACIOS NATURALES
14 Cañón de Almadenes
15 Islas e islotes del litoral mediterráneo
16 Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán
17 Cabezo Gordo
18 Saladares del Guadalentín
19 Sierra de Salinas

2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC)	
LIC TERRESTRES	
Código	Nombre
ES0000173	Sierra Espuña
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
ES6200001	Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
ES6200002	Carrascoy y El Valle
ES6200003	Sierra de la Pila
ES6200005	Humedal del Ajauque y Rambla Salada
ES6200006	Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
ES6200007	Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo
ES6200008	Sierra de Salinas
ES6200009	Sierra de El Carche
ES6200010	Cuatro Calas
ES6200011	Sierra de las Moreras
ES6200012	Calnegre
ES6200013	Cabezo Gordo
ES6200014	Saladares del Guadalentín
ES6200015	La Muela y Cabo Tiñoso
ES6200022	Sierra del Gigante
ES6200023	Sierra de la Tercia
ES6200024	Cabezo de Roldán
ES6200025	Sierra de la Fausilla
ES6200026	Sierra de Ricote-La Navela
ES6200027	Sierra de Abanilla
ES6200028	Río Chícamo
ES6200031	Cabo Cope
ES6200032	Minas de la Celia
ES6200033	Cueva de las Yeseras
ES6200034	Lomas del Buitre y Río Luchena
ES6200035	Sierra de Almenara
ES6200036	Sierra del Buey
ES6200037	Sierra del Serral
ES6200039	Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte
ES6200040	Cabezos del Pericón
ES6200042	Yesos de Ulea
ES6200044	Sierra de los Victorias
ES6200045	Río Mula y Pliego
ES6200046	Sierra de Enmedio
ES6200047	Sierra de la Torrecilla

LIC MARINOS	
ES6200029	Franja litoral sumergida de la Región de Murcia
ES6200030	Mar Menor
ES6200048	Medio Marino*
*La gestión de este LIC corresponde al ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA)	

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC)	
Código	Nombre del LIC
ES6200004	Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla
ES6200016	Revolcadores
ES6200017	Sierra de Villafuerte
ES6200018	Sierra de la Muela
ES6200019	Sierra del Gavilán
ES6200020	Casa Alta-Salinas
ES6200021	Sierra de Lavia
ES6200038	Cuerda de la Serrata
ES6200041	Rambla de la Rogativa
ES6200043	Río Quípar

ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA)	
Código	Nombre
ES0000173	Sierra Espuña
ES0000174	Sierra de la Pila
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
ES0000195	Humedal del Ajauque y Rambla Salada
ES0000196	Estepas de Yecla
ES0000199	Sierra de la Fausilla
ES0000200	Isla Grosa
ES0000256	Islas Hormigas
ES0000257	Sierras de Ricote y La Navela
ES0000259	Sierra de Mojantes
ES0000260	Mar Menor
ES0000261	Almenara-Moreras-Cabo Cope
ES0000262	Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla
ES0000263	Llano de las Cabras
ES0000264	La Muela-Cabo Tiñoso
ES0000265	Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitan
ES0000266	Sierra de Moratalla

ES0000267	Sierras de Burete, Lavia y Cambrón
ES0000268	Saladares del Guadalentín
ES0000269	Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona
ES0000270	Isla Cueva de Lobos
ES0000271	Isla de las Palomas
ES0000536	Lagunas de las Moreras
ES0000537	Lagunas de Campotéjar
ES0000507	Espacio marino de los Islotes Litorales de Murcia y Almería*
ES0000508	Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos*
*Declaradas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA)	

3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (RAMSAR)

Mar Menor

Lagunas de las Moreras

Lagunas de Campotéjar

ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DE IMPORTANCIA PARA EL MEDITERRÁNEO (ZEPIM)

**Área del Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de
Murcia**



ANEXO XII
ZONAS DE MONTAÑA

Caravaca de la Cruz

Moratalla

Lorca: Polígonos Catastrales

Del 1 al 35 y el 38

Del 191 al 251

Del 257 al 299

Del 319 al 322

Del 330 al 333 mas el 309 y el 328



ANEXO XIII

ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

Zonas con Limitaciones Naturales (Antiguas zonas desfavorecidas clasificadas por la Directiva 75/268/CEE:

Jumilla
Yecla
Abanilla
Fortuna
Bullas
Cehegín
Albudeite
Mula
Pliego
Campos del Río

ANEXO XIV
COMPROMISOS LUCHA BIOTECNOLÓGICA
ACTUACIONES GENERALES Y ACTUACIONES CONTRA PLAGAS

CULTIVO: PIMIENTO EN INVERNADERO

ACTUACIONES GENERALES

Desinfección y mejora de suelos mediante solarización o biosolarización	Salvo en cultivos sin suelo, cubrir el terreno con una cubierta plástica transparente, que permanecerá durante un mínimo de 5 semanas, entre los meses de mayo y octubre. Incluye humedecer el terreno y, en el caso de biosolarización, incorporar materia orgánica en fresco.
Desintensificación uso del suelo	Mantener el terreno sin cultivo o con especies mejorantes (cereales o leguminosas) durante un período mínimo de 10 semanas al año (incluye también el tiempo de solarización).
Reaprovechamiento restos vegetales	A la finalización de las plantaciones: Retirar todos los elementos plásticos no fácilmente degradables, y triturar e incorporar los restos vegetales, biosolarizando a continuación. Como alternativa, retirar los restos vegetales para su compostaje y solarizar. En el caso de tomate, dadas las dificultades técnicas actuales para la incorporación de los restos de plantaciones o su compostaje, podrán ser retirados a un vertedero autorizado o destruidos, de acuerdo a la legislación vigente. Esta práctica podrá adoptarse también en otras especies, en plantaciones sin suelo.
Incremento biodiversidad	Establecimiento de setos en las explotaciones a base de árboles, arbustos o plantas herbáceas, con una ocupación mínima del 4% de la misma.

ACTUACIONES CONTRA PLAGASPlaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

Control Biológico	Obligatorio, introducción de <i>Amblyseius swirskii</i> , a una dosis mínima de 40 individuos/m ² , y de <i>Orius laevigatus</i> , a una dosis mínima de 1,5 individuos/m ² , repartidas entre una a tres introducciones. A partir de la aparición de las primeras flores, deben iniciarse las introducciones de <i>Amblyseius swirskii</i> . Ya con primeras flores y con temperaturas mínimas en la parcela superiores a 10°C, se realizarán las introducciones de <i>Orius laevigatus</i> .
Control Tecnológico	Colocar trampas adhesivas amarillas y azules, especialmente en las proximidades de las bandas, en el interior de los invernaderos. No colocar placas ni bandas adhesivas en los exteriores de los invernaderos. Estas placas deben quedar puestas con una antelación mínima a la plantación de 6 días y deben ser retiradas antes de iniciar la introducción de insectos beneficiosos. Mantener algunas placas amarillas y azules (3-4 por invernadero o hectárea) para realizar los conteos correspondientes. Mantener el cerramiento adecuado del invernadero, utilizando a ser posible mallas con densidades entre 6x9 y 10x10 hilos/cm ² .
Medidas culturales	Al menos durante los 4 primeros meses desde el trasplante, arrancar las plantas afectadas por el virus del bronceado (TSWV) cuando se detecten los primeros síntomas, introduciéndolas en sacos o bolsas de plástico con el máximo cuidado para evitar, en la medida de lo posible, la dispersión de la plaga.
Control Químico	En el caso de detectarse niveles de trips importantes antes de haber iniciado las sueltas (más de un 10-15% de flores u hojas con presencia), realizar un tratamiento fitosanitario con alguno de los productos recomendados, respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo. Productos: Spinosad, aceite de parafina, azadiractina, lufenurón,

Plaga: **ORUGAS DE LEPIDÓPTEROS**

Control Biológico	No hay alternativa viable de control dentro de esta opción.
Control Tecnológico	En el caso del taladro del maíz " <i>Ostrinia</i> o <i>Pyrausta nubilalis</i> ", control directo mediante la técnica de "confusión sexual". Densidades de entre 500 a 700 difusores de feromona sexual de la hembra por ha (al menos 1 difusor/20 m ²). Colocar los difusores hacia mediados de abril, ajustando dicha fecha a la climatología, características del invernadero y evolución de la plaga.
Medidas culturales	A lo largo de todo el ciclo de cultivo, evitar en lo posible, la entrada de polillas "adultos" desde el exterior de los invernaderos utilizando mallas adecuadas. Recolección y destrucción de todos los frutos que se vean con daños de orugas, triturándolos o chafándolos, nunca dejándolos tirados en el suelo.
Control Químico	Cuando se detecte la presencia o incrementos en la presencia de la plaga, en función de la especie, aplicación insecticida vía foliar, habitualmente en secuencias de dos a tres aplicaciones, según la especie de que se trate e intensidad de la plaga. Productos: Spinosad, azadiractina, clorantropiliprol, flubendiamida.

Plaga: **MOSCA BLANCA** (*Bemisia tabaci*)

Control Biológico	A partir de la aparición de las primeras flores es obligatorio la introducción de <i>Amblyseius swirskii</i> , a una dosis mínima de 40 individuos/m ² .
Control Tecnológico	Colocar trampas adhesivas amarillas en las proximidades de las bandas, en el interior (trampas/ha). No colocar placas ni bandas adhesivas en los exteriores de los invernaderos. Estas trampas deben quedar puestas con una antelación mínima a la plantación de 6 días y deben ser retiradas antes de iniciar la introducción de insectos beneficiosos. Mantener algunas placas amarillas (3-4 por invernadero o hectárea) para realizar los conteos correspondientes.
Medidas culturales	Al menos hasta que haya una adecuada instalación de auxiliares, mantener los cerramientos de las naves con mallas densas y dobles puertas, que sirvan de barrera física adecuada a la plaga, teniendo en cuenta siempre la capacidad de ventilación del cultivo y los riesgos de enfermedades fúngicas y bacterianas.
Control Químico	En el caso de poblaciones en aumento, incapaces de ser controladas por los auxiliares, aplicación insecticida vía goteo con productos autorizados expresamente para este uso y sólo hasta la tercera semana desde el trasplante, o bien aplicaciones foliares, con fenologías más avanzadas de la plantación, en los casos que se considere necesario. Productos: Tiametoxam, imidacloprid u oxamilo vía goteo, spiromesifen, aceite de parafina, jabones potásicos, <i>Beauveria bassiana</i>, <i>Verticilium lecanii</i>, azadiractina, pirimetrozina, piriproxifen, spirotetramat. Las aplicaciones foliares contra moscas blancas deben utilizarse solo en condiciones muy excepcionales, ya que, difícilmente resuelven el problema y, en numerosas ocasiones, van a provocar desequilibrios más o menos importantes en la fauna auxiliar.

Plaga: **ÁCAROS** (*Tetranychus urticae* y *Polyphagotarsonemus latus*)

Control Biológico	Introducciones de <i>Neoseiulus</i> (<i>Amblyseius</i>) <i>californicus</i> y <i>Phytoseiulus persimilis</i> , o bien de otros auxiliares, actuando básicamente sobre los primeros focos y zonas de mayor riesgo. Se pueden realizar, antes de que se detecte el problema, introducciones reiteradas a dosis bajas en parcelas donde se disponga de un buen conocimiento del momento de aparición. En el resto de casos, en el momento en que se encuentren los primeros focos.
Control Tecnológico	No hay alternativa de control dentro de esta opción.
Medidas culturales	Desde dos semanas antes de plantar hasta, al menos, los primeros 4 meses de plantación, medidas de higiene y de eliminación de la vegetación hospedante colindante a la parcela.
Control Químico	Debido a que el crecimiento de la plaga suele ser exponencial con respecto a la instalación de sus depredadores, cuando se detecten poblaciones en aumento, difícilmente controlables por los auxiliares, en algunos momentos puede ser necesaria la aplicación de un acaricida específico. Productos: Oxamilo vía goteo, azufre en espolvoreo (efecto preventivo), fenbutaestan, spiromesifen, aceite de parafina, abamectina (solo en tratamientos localizados), respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo.

Plaga: **PULGONES** (*Myzus persicae*, *Aphis gossypii*, *Macrosiphum euphorbiae* y *Aulacorthum solani*)

Control Biológico	En el momento en que se detecten las primeras presencias de pulgones, realizar introducciones de <i>Aphidius colemani</i> y/u otros parasitoides y depredadores, en función de las especies de pulgón y su evolución. Como alternativa, antes de que comiencen los ataques de pulgón sobre el cultivo, realizar siembras de cereal o utilizar “bankers o reservorios” comerciales, para multiplicar los auxiliares sobre estas plantas y sobre otras especies de pulgones de las que no sea hospedante el pimiento.
Control Tecnológico	No hay alternativa de control dentro de esta opción.
Medidas culturales	Medidas de higiene y de eliminación de la vegetación hospedante colindante a la parcela desde, al menos, dos semanas antes del trasplante. Evitar, en la medida de lo posible, el exceso de abonado nitrogenado para reducir el vigor y receptividad de del cultivo.
Control Químico	En el caso de focos o poblaciones en aumento, no controlables por los auxiliares, aplicación de aficidas localizados a dichos focos, cuando éstos están muy delimitados, o generales en el caso de que la presencia de la plaga sea más extensa. Productos: Imidacloprid, oxamilo y tiametoxan vía goteo durante las primeras semanas de cultivo. Azadiractina, spirotetramat, jabones potásicos, aceite de parafina o pimetrocina y pirimicarb como aficidas más específicos en tratamientos vía foliar localizados en focos o zonas más amplias, respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo.

CULTIVO: PIMIENTO PARA PIMENTÓN

ACTUACIONES GENERALES

Desintensificación uso del suelo	No repetir con plantaciones de pimiento, ni de ninguna otra solanácea, en años consecutivos en el mismo terreno. Durante un período mínimo de 6 semanas, previas a la plantación, el terreno permanecerá en barbecho o con un cultivo de cereal o leguminosas.
Tratamientos de azufre	Entre la 4ª y 10ª semana desde el trasplante, realizar, al menos, un espolvoreo de azufre, o dos de aplicaciones de un azufre mojabable,
Incremento biodiversidad	Establecimiento de setos en las explotaciones, a base de árboles, arbustos o plantas herbáceas, con una ocupación mínima del 4% de la misma.

ACTUACIONES CONTRA PLAGASPlaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

Control Biológico	Control biológico de trips, favoreciendo la instalación natural de sus principales auxiliares y con introducciones desde insectarios, en los casos que se estime necesario, de <i>Amblyseius spp.</i> en plantel y de <i>Orius laevigatus</i> en plantación definitiva. Estos últimos se soltarán a partir del inicio de floración, a una dosis mínima de 7.000 individuos por hectárea, distribuyéndolos por las zonas de mayor riesgo de entrada de trips.
Control Tecnológico	No hay alternativas viables de control, dentro de esta opción, en plantaciones al aire libre.
Medidas culturales	Medidas de profilaxis: Cuando se detecten los primeros síntomas del virus del bronceado (TSWV), arranque de plantas afectadas, introduciéndolas en sacos o bolsas de plástico con el máximo cuidado para evitar, en la medida de lo posible, la dispersión de la plaga, manteniendo la vigilancia y arranques, al menos, durante los dos primeros meses desde el transplante.
Control Químico	Con poblaciones superiores a 2 trips/flor e insuficiente instalación de auxiliares, o con alta incidencia de TSWV cuando las poblaciones superen los 0,5 trips/flor, se permiten realizar aplicaciones vía foliar.
	Productos: Spinosad, aceite de parafina, azadiractina, con la máxima compatibilidad con los auxiliares, especialmente los <i>Orius</i> .

CULTIVO: TOMATE EN INVERNADERO O MALLA
ACTUACIONES GENERALES

Desinfección y mejora de suelos mediante solarización o biosolarización	Salvo en cultivos sin suelo, cubrir el terreno con una cubierta plástica transparente, que permanecerá durante un mínimo de 5 semanas, entre los meses de mayo y octubre. Incluye humedecer el terreno y, en el caso de biosolarización, incorporar materia orgánica en fresco.
Desintensificación uso del suelo	Mantener el terreno sin cultivo o con especies mejorantes (cereales o leguminosas) durante un período mínimo de 10 semanas al año (incluye también el tiempo de solarización).
Reaprovechamiento restos vegetales	A la finalización de las plantaciones: Retirar todos los elementos plásticos no fácilmente degradables, y triturar e incorporar los restos vegetales, biosolarizando a continuación. Como alternativa, retirar los restos vegetales para su compostaje y solarizar. En el caso de tomate, dadas las dificultades técnicas actuales para la incorporación de los restos de plantaciones o su compostaje, podrán ser retirados a un vertedero autorizado o destruidos, de acuerdo a la legislación vigente. Esta práctica podrá adoptarse también en otras especies, en plantaciones sin suelo.
Incremento biodiversidad	Establecimiento de setos en las explotaciones a base de árboles, arbustos o plantas herbáceas, con una ocupación mínima del 4% de la misma.

ACTUACIONES CONTRA PLAGASPlaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

Control Biológico	No hay alternativa de control eficaz para este cultivo, dentro de esta opción.
Control Tecnológico	Protección física de las zonas de ventilación, con mallas densas y dobles puertas, siempre y cuando se permita un adecuado manejo de la temperatura y humedad dentro de la nave. Colocación de trampas cromotrópicas azules. Estas trampas deben quedar colocadas con una antelación mínima a la plantación de 6 días y permanecer en buenas condiciones durante al menos 6 semanas después del trasplante
Medidas culturales	Cuando se detecten los primeros síntomas de virus del bronceado (TSWV), arranque de las plantas afectadas durante, al menos, los 3 primeros meses desde el trasplante, introduciéndolas en sacos o bolsas de plástico con el máximo cuidado para evitar, en la medida de lo posible, la dispersión de la plaga.
Control Químico	En el caso de detectarse un incremento de poblaciones en el tercio inferior de la planta o en flor, o simplemente con detectar la presencia de mosca blanca en plantaciones con problemas de TSWV, realizar aplicaciones foliares. Durante las tres primeras semanas desde el trasplante, podrán realizarse aplicaciones vía goteo, con productos expresamente autorizados para este uso. Productos: Spinosad, aceite de parafina, azadiractina, lufenurón, oxamilo (goteo), respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo, especialmente los míridos.

Plaga: **POLILLA DEL TOMATE** (*Tuta absoluta*)

Control Biológico	En plantaciones definitivas, entre la 2ª y 6ª semana después del trasplante, introducción de <i>Nesidiocoris tenuis</i>. Dosis 10.000-15.000 individuos/ha en dos sueltas, en dos semanas consecutivas conjuntamente con huevos de <i>Ephestia</i> para que se pueda alimentar. Como alternativa, introducciones de los míridos en la planta de semillero entre 5 y 7 días antes del trasplante, en cuyo caso podrán reducirse las dosis de 0,15 a 0,5 adultos de <i>Nesidiocoris</i> por planta, en plantaciones de primavera-inicio de verano y de finales de verano-otoño, respectivamente. En ambos casos, se suministrarán los huevos de <i>Ephestia</i> necesarios para conseguir una adecuada instalación.
Control Tecnológico	Colocación de trampas o bandas adhesivas, a las que se les puede añadir difusores de la feromona sexual de <i>Tuta</i>, a razón de 20-30 difusores/ha. Como alternativa, colocación de trampas de agua cebadas con la feromona sexual de la hembra, a razón de 20 a 40 por hectárea. Colocación de las trampas, mínimo 7 días antes del trasplante. Salvo las trampas de referencia y conteo, las trampas adhesivas deben retirarse una vez introducidos los auxiliares y, en el caso de azules, antes de colocar las primeras colmenas de abejorros. En el caso de las trampas de agua, mantenerlas en buenas condiciones, al menos, durante los tres primeros meses desde del trasplante. Verificar los cerramientos, sellando todos los posibles huecos, por muy pequeños que parezcan, para evitar la entrada de <i>Tuta</i> y otras plagas. Uso de mallas adecuadas (densidades mínimas de 9x6 hilos/cm²) para evitar la entrada de <i>Tuta</i> y otros lepidópteros.
Medidas culturales	Mientras las condiciones ambientales y de cultivo lo permitan, recolección y destrucción de todos los frutos que se vean con daños de orugas, triturándolos o chafándolos, nunca dejándolos tirados en el suelo.
Control Químico	Con niveles de capturas en trampas indicadoras superiores a los 30 individuos semanales o presencia de puestas y/o galerías activas (con larva viva), aplicación insecticidas vía foliar, con preferencia a los formulados a base de <i>Bacillus</i>. Productos: Spinosad, <i>Bacillus thuringiensis</i>, azadiractina, flubendiamidam, rynaxypyr, azufre (mojable y en polvo), respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo, especialmente los míridos.

Plaga: **MOSCAS BLANCAS** (*Bemisia tabaci*, *Trialeurodes vaporariorum*)

Control Biológico	Realizar las introducciones de manera preventiva o en el momento que se detecte la presencia de la plaga. Las introducciones de míridos especificadas para <i>Tuta</i> , pueden ser igualmente eficaces contra moscas blancas. En algunos casos, puede ser recomendable la introducción de parasitoides específicos, entre los que se encuentran diversas especies de <i>Eretmocerus</i> y de <i>Encarsia</i> .
Control Tecnológico	Colocación de trampas adhesivas amarillas mínimo 7 días antes del trasplante. Salvo las trampas de referencia y conteo, las trampas adhesivas deben retirarse una vez introducidos los auxiliares.
Medidas culturales	Medidas de higiene antes de plantar.
Control Químico	En el caso de poblaciones en aumento, incapaces de ser controladas por los auxiliares, aplicación insecticida vía goteo, con productos autorizados expresamente para este uso y sólo hasta la tercera semana desde el trasplante, o bien aplicaciones foliares, con fenologías más avanzadas de la plantación, en los casos que se considere necesario. Productos: Imidacloprid y tiametoxan vía goteo, Aceites de parafina, <i>Beauveria Bassiana</i>, <i>Verticillium lecanii</i>, azadiractina, piriproxifen, pimetrocina, piridaben, tiacloprid, acetamiprid, spiromesifen, sales potásicas de ácidos grasos vegetales, spirotetramat, utilizando aquellos que tengan la máxima compatibilidad con los auxiliares y priorizando los productos biológicos expresamente registrados para este uso.

CULTIVO: ALMENDRO

ACTUACIONES CONTRA PLAGAS

Plaga: **ANARSIA** (*anarsia lineatella*), **ORUGUETA DEL ALMENDRO** (*aglaope infausta*) y **ORUGA VERDE** (*orthosia cerasi* o *stabilis*).

Control biológico	No existen alternativas para el control de la plaga en este sistema
Control tecnológico	No existen alternativas para el control de la plaga en este sistema
Medidas culturales	

Control químico (productos Permitidos)	Realizar dos tratamientos fitosanitarios para el control de estas 3 plagas, con <i>b. Thuringiensis</i> por su acción contra larvas en los primeros estados larvarios y por el escalonamiento de las salidas de las larvas invernantes, sustituyendo un único tratamiento con piretrinas químicas.
	Productos: <i>bacillus thuringiensis</i> .

Plaga: **GUSANO CABEZUDO** (*capnodis tenebrionis*)

Control biológico	No existen alternativas para el control de la plaga en este sistema.
Control tecnológico	No existen alternativas para el control de la plaga en este sistema.
Medidas culturales	Una forma de intentar controlar esta plaga es mediante la realización de dos laboreos durante el período de puesta que va desde el mes de mayo hasta el de septiembre (uno en mayo y otro en septiembre), acercándonos lo máximo posible a los troncos de los almendros, ya que este es el lugar donde el gusano cabezudo realiza las puestas. Con esta práctica biotecnológica, reducimos la realización de un tratamiento químico durante ese período para el control del gusano cabezudo.
	Realización de podas anuales entre principio de octubre y final de febrero. Actualmente se realiza la poda de los almendros cada 2 años. Al realizar la poda de invierno todos los años eliminamos el material vegetal con restos de plagas y enfermedades, lo que va a afectar de forma positiva al cultivo del almendro. La poda anual de los almendros provoca un crecimiento más equilibrado mejorando la respuesta del árbol ante períodos de sequía.
Control químico (productos permitidos)	El control de esta plaga con medios químicos es muy difícil, por la amplitud de su período de puesta y el hecho de que estas se realizan en el suelo, con lo que todavía se hace más difícil su control.

CULTIVO: CÍTRICOS ACTUACIONES CONTRA PLAGAS

Plaga: **PIOJO BLANCO** (*Aspidiotus nerii*) y **PIOJO ROJO DE CALIFORNIA** (*Aonidiella aurantii*)

Control biológico	Sueltas fraccionadas y escalonadas de 20.000-25.000 adultos de <i>Aphytis melinus</i> por suelta y hectárea, hasta conseguir una cantidad total de 200.000-250.000 individuos por hectárea y campaña, siguiendo en todo caso, las recomendaciones del proveedor de los insectos. Iniciar las sueltas a finales de marzo, y espaciarlas 15 días al menos. En caso de que se haga una aplicación contra la 1ª generación de la plaga, saltar una suelta para dejar al menos 20 días entre el tratamiento y la siguiente suelta
Medidas culturales	Labores de poda que aireen el interior del árbol y faciliten el acceso de los posibles tratamientos que se hayan de hacer. Realizar la labor de poda al menos cada dos años (todos los años si económicamente es viable) y siempre que sea posible, antes de un tratamiento (de invierno preferentemente).

Control químico (productos permitidos)	A la salida del invierno hacer un tratamiento con aceite parafínico. El tratamiento a la salida del invierno se llevará a cabo en los meses previstos (enero-febrero-marzo), evitando períodos de lluvia o bajas temperaturas que puedan causar heladas. Si los umbrales aconsejan tratar en 1ª generación (hasta o más de un 7% de frutos afectados en la cosecha del año anterior) aplicar en esa generación, aceite parafínico (si -7% de daño) o un insecticida específico (si +7%). El tratamiento de la 1ª generación deberá tener siempre en cuenta el máximo de población sensible (L1+L2) de la plaga y la evolución de la estrella sobre el fruto, para realizarlo siempre antes de que ésta cierre completamente. Si hay que tratar en 2ª generación (más de 10% de frutos con daño), aplicar aceite parafínico. El tratamiento de la 2ª generación se hará siempre al máximo de formas sensibles (L1+L2) de la plaga. Si en el momento de la cosecha se alcanza el umbral de más de 10% de frutos con daño, se puede realizar un tratamiento de invierno a base de aceite parafínico. El tratamiento de invierno puede ser sustituido por el previsto a la salida del invierno (meses de enero a marzo).
	Productos: Aceite parafínico 73, 79, 83 y 85%, Clorpirifos 25, 48 y 75%, Piriproxifen 10% y Spirotetramat 15%

Plaga: **PIOJO BLANCO** (*Aspidiotus nerii*)

Control tecnológico	No hay alternativa de control dentro de esta opción
----------------------------	---

Plaga: **PIOJO ROJO DE CALIFORNIA** (*Aonidiella aurantii*)

Control tecnológico	Colocar 500 difusores por hectárea distribuidos homogéneamente en toda la superficie, siguiendo las instrucciones que figuren en la etiqueta. Los difusores deberán quedar colocados en campo antes de final de marzo, salvo que se dispongan de datos de vuelo de la parcela que aconsejen realizar la colocación en otra fecha concreta.
----------------------------	--

Plaga: **MOSCA DE LA FRUTA** (*Ceratitis capitata*)

Control biológico	No hay opciones para este método de control en el cultivo.
--------------------------	--

Control tecnológico	Instalar mosqueros del sistema de Captura Masiva con cebo sólido (a razón de 50-70/ ha) o líquido (a razón de 100-120/ha) o trampas del sistema de Atraer y Matar (a razón de 50-70/ha), distribuidas homogéneamente en la parcela. La opción de dosis más alta se reservará para parcelas o partes de estas que tengan un mayor riesgo de la plaga. Colocar las trampas al menos 3 meses antes de la fecha prevista para el inicio de recolección.
Medidas culturales	Control de la plaga en árboles hospedantes singulares que pueda haber en la parcela o sus bordes (árboles diana) durante el período de presencia de fruta en estos. Evitar que haya fruta picada en los árboles o en el suelo, que sirva de reservorio para la plaga.
Control Químico (productos permitidos)	Aplicación insecticida en forma de pulverización cebo dirigida a la cara del medio día del árbol o a las copas, según el producto elegido (seguir recomendación en las etiquetas). En el período comprendido desde inicio de viraje de color hasta inicio de recolección, se puede tratar si se supera el umbral de 1 mosca por mosquero y día en los controles semanales de ese período.
	Productos: Etofenprox 30%, Fosmet 20% y 50% (solo en naranjo), Lambda cihalotrin 1,5%, Proteína hidrolizada 30% y 36% y Spinosad 0,024%

CULTIVO: FRUTALES (ALBARICOQUERO, CIRUELO, MELOCOTONERO Y NECTARINO)
ACTUACIONES CONTRA PLAGAS

Plaga: **ANARSIA** (*Anarsia lineatella*)

Control biológico	No hay opciones para este método de control en el cultivo
Control tecnológico	A razón de unos 500 difusores por hectárea (según casa comercial), distribuyéndolos uniformemente en la parcela. En el caso de los bordes se reforzará con algunos difusores para disminuir los daños por adultos que vengan de otras parcelas. Las dimensiones de las parcelas no debe ser inferior a 4-5 ha
Medidas culturales	Eliminación de brotes afectados en poda de invierno. En la recolección de la fruta destrucción de los frutos atacados por larvas.
Control químico (productos permitidos)	El tratamiento de invierno preflorales con aceite parafínico más fosforados disminuyen la incidencia de la plaga. En parada invernal, realizar tratamiento con aceite parafínico más fosforado si se observaron árboles con brotes dañados de la última generación del año anterior. Tratar según capturas semanales en trampas sexuales. En vegetación, tratar según muestreos realizados en brotes y frutos. Efectuar las aplicaciones en pulverización y siguiendo instrucciones de etiqueta del producto seleccionado. Al superar 3% de brotes atacados. Al superar el 1% de frutos atacados. A partir de capturas de 25 adultos semana en trampas con feromona sexual.

	Productos: Autorizados en la norma de PI Albaricoquero: Alfacipermetrin, Bacillus thuringiensis, Betaciflutrin, Ciflutrin, Deltametrin, Deltametrin + Tiacloprid, Etofenprox, Esfenvalerato, Indoxacarb, Lambda cihalotrin, Spinosad, Zeta-cipermetrin. Melocotonero y nectarino: Alfa cipermetrin, Bacillus thuringiensis, Betaciflutrin, Ciflutrin, Clorantraniliprol, Clorpirifos, Deltametrin, Deltametrin + Tiacloprid, , Etofenprox, Fosmet, Indoxacarb, Lambda cihalotrin, Metoxifenocida, Spinosad, Tiacloprid, Zeta-cipermetrin, Ciruelo: Alfa cipermetrin, Bacillus thuringiensis, Betaciflutrin, Ciflutrin, Clorantraniliprol, Clorpirifos, Deltametrin, Fenoxicarb, Lambda cihalotrin, Zeta-cipermetrin.
--	--

Plaga: **MOSCA DE LA FRUTA** (*Ceratitis capitata*)

Control biológico	No hay opciones para este método de control en el cultivo.
Control tecnológico	Colocar en la parcela mosqueros con atrayentes alimenticios o sistemas de Atraer y matar, según dosis comercial dada por el fabricante. Colocar los difusores en la parcela un mes y medio antes de la recolección.
Medidas culturales	Eliminación de frutos atacados con las larvas en cada una de las recolecciones de la parcela. Después de cada recolección eliminar fruta atacada y también eliminar la fruta del suelo de la parcela
Control Químico (productos permitidos)	En los conteos realizados al observar 1% de frutos picados con larvas, efectuar las aplicaciones en pulverización cebo y calles alternas, siguiendo las instrucciones de etiqueta del producto seleccionado. Al superar los 3 capturas/mosqueros y día en los mosqueros que se utilicen para el seguimiento, tratar cuando se superen 1% de fruta con larvas. Unos 15 días después de la recolección realizar un tratamiento para eliminar la plaga que quedó en la parcela. Productos:(Autorizados en la norma PI) Albaricoquero: Betaciflutrin, Deltametrin, Etofenprox, Deltametrin + Tiacloprid, Lambda-cihalotrin, Lufenuron (quimioesterilización), Proteínas hidrolizadas. Melocotonero y nectarino: 1,4-diaminobutano + acetato amónico +

trimetilamina clorhidrato, Betaciflutrin, Ciflutrin, Deltametrin, Deltametrin + Tiacloprid, Etofenprox, Fosmet, Lambda cihalotrin, Lufenuron (quimioesterilización), Metil clorpirifos, Proteínas hidrolizadas, Spinosad.

Ciruelo: Betaciflutrin, Deltametrin, Lambda-cihalotrin, Lufenuron (quimioesterilización), Proteínas hidrolizadas, Spinosad.

CULTIVO: UVA DE MESA ACTUACIONES CONTRA PLAGAS

Plaga: **MELAZO** (*Planococcus ficus*, *Planococcus citri*)

Control biológico	Iniciar sueltas fraccionadas de 3.500-4.000 pupas o adultos/Ha de <i>Anagyrus pseudococchi</i> a primeros de abril y repetir cada 15 días (800-1.000 individuos por suelta y Ha.), según recomendaciones del proveedor Si en junio se detectan niveles superiores al 5% de racimos con daño, efectuar las sueltas adicionales de <i>Cryptolaemus montrouzieri</i> distribuidas en 2-3 sueltas, espaciadas 15 días.
Control tecnológico	Colocar en campo a primeros de abril, difusores de feromona para confusión sexual de melazo, a la dosis de 620 difusores/Ha, ubicándolos en el centro de la parra, sobre un cruce de alambres y en zona que se sombree rápidamente con la vegetación. Se procurará una distribución lo más homogénea posible.
Medidas culturales	Descortezado de troncos y brazos previo al tratamiento de invierno, sobre las parras que muestren síntomas evidentes de la plaga (manchas de melaza en corteza en tronco y brazos). Control de hormigas realizando labores para destruir los hormigueros o utilizando cebos caseros a base de harina, azúcar, levadura y agua, que se colocarán en la cruz de las parras, una semana antes de realizar una suelta de auxiliares.
Control químico (productos permitidos)	En parada invernal, realizar tratamiento a la madera si se detectan parras con presencia de la plaga, mojando toda la superficie de ésta en tronco y brazos. En vegetación, si el % de frutos con daños aumenta a partir de junio de forma continua, efectuar una aplicación siguiendo instrucciones en etiqueta del producto seleccionado El tratamiento de invierno se efectuará antes del inicio de brotación. En el caso de variedades tempranas y media estación, es recomendable esperar a realizar el tratamiento en vegetación una vez finalizada la cosecha. En el caso de variedades tardías, se puede efectuar antes de esta, respetando en todo caso los plazos de seguridad y LMR del producto seleccionado Productos: Clorpirifos 48%, Metil clorpirifos 22,4% y Spirotetramat 15%

Plaga: **TRIPS** (*Frankliniella occidentalis*)

Control biológico	No existen alternativas para el control de la plaga en este sistema.
Control tecnológico	Etapas de floración: Instalar 1 placa azul engomada de 20x40 por parra, insertada en un tubo o soporte de PVC de entre 1,20 y 1,50 mts de altura, y este fijarlo a los postes del emparrado por medio de cinta o bridas, de manera que se asegure la presencia de las placas por encima del emparrado.
	En 100 de las placas por hectárea, colocar un difusor de feromona de agregación de trips, insertados en la placa en un orificio preparado al efecto, distribuyéndolos homogéneamente en el conjunto de la parcela.
Medidas culturales	Etapas de floración: Desde la salida invernal y hasta el final del período de floración, mantener una franja de terreno entre líneas de cultivo, con presencia de adventicias espontáneas o sembradas artificialmente, para que sus flores sirvan de hospedantes a los trips durante la floración de la vid, una vez alcanzado el tamaño guisante en las bayas, la cubierta vegetal puede ser eliminada o mantenida activa, según el criterio técnico.
Control químico (productos permitidos)	Etapas de floración: No tratar antes de que comience la floración. Si ha comenzado, esperar a que se alcance el umbral de 0,3 formas móviles por racimo. Un máximo de una aplicación en floración por campaña. En casos de variedades reflorecientes o floración muy larga, se podrá efectuar una segunda aplicación si se supera el umbral transcurridos al menos 7 días de la primera.
	Etapas de madurez Tratar cuando se alcance el umbral de 2% de racimos con presencia de trips. Máximo una aplicación en envero-madurez por campaña, utilizando preferentemente spinosad. Tener en cuenta los plazos de seguridad
	Productos: Acrinatrin 7,5%, Metil clorpirifos 22,4% y Spinosad 48%

Plaga: **MOSCA DE LA FRUTA** (*Ceratitis capitata*)

Control biológico	No hay opciones para este método de control en el cultivo.
Control tecnológico	Instalar trampas al menos 2,5 meses antes del inicio de envero o madurez de la fruta, del sistema de Atraer y Matar a razón de 50-70 por hectárea, distribuidas homogéneamente en la parcela. La opción de 70 se reservará para parcelas o partes de estas que tengan un mayor riesgo de la plaga.
Medidas culturales	Control de la plaga en árboles hospedantes singulares que pueda haber en la parcela o sus bordes (árboles diana) durante el período de presencia de fruta en estos. Evitar que haya fruta picada en los árboles o en el suelo, que sirva de reservorio para la plaga.
Control Químico	No hay productos autorizados para este uso en el cultivo.

Plaga: **POLILLA DEL RACIMO** (*Lobesia botrana*)

Control tecnológico	Colocar en campo los difusores de feromona para la confusión sexual de polilla del racimo, a la dosis de 350 o 500 difusores/Ha, según dosis e instrucciones de la etiqueta del producto seleccionado. Colocar los difusores en campo al menos una semana antes del inicio de vuelo de la 1ª generación, siguiendo las instrucciones del fabricante en cuanto a la distribución y refuerzo de las zonas perimetrales
Medidas culturales	Deshojado, destallado y descuelgue de racimos. Estas labores culturales deberían hacerse al principio de la floración y cuando los racimos tengan las bayas en tamaño guisante, coincidiendo con el inicio de la 1ª y 2ª generación respectivamente, con el fin de dejar los racimos lo más accesibles y ventilados posible
Control Químico (productos permitidos)	En 1ª generación, los primeros años de utilizar la confusión sexual, y si la población de polilla es elevada, pueden hacerse hasta 2 aplicaciones insecticidas para ayudar a bajar tales poblaciones, con el fin de optimizar la acción de la técnica de confusión sexual. En 2ª y demás generaciones, si se detectan problemas localizados de la plaga en zonas de borde o en el conjunto de la parcela, se pueden hacer hasta 2 aplicaciones por generación. En 1ª gen., según el producto elegido, tratar al inicio de vuelo, inicio de puesta o inicio de eclosión. En 2ª y demás generaciones, elegir siempre formulados a base de <i>Bacillus thuringiensis</i> para realizar las aplicaciones justificadas y aplicar la primera siempre de acuerdo con el tipo de producto y el estado evolutivo de la plaga, al inicio de eclosión y si es necesaria una segunda, repetir a los 10-12 días. Productos: 1ª gen.: clorantraniliprole (ip-ie), clorpirifos (*) (ie), emamectina (ie), indoxacarb (iv-ie), metoxifenocida (ie), spinosad (ie), tebufenocida (ie). 2ª gen.: <i>Bacillus thuringiensis</i> (ie)

**CULTIVO: UVA DE VINIFICACIÓN
ACTUACIONES CONTRA PLAGAS**Plaga: **POLILLA DEL RACIMO** (Hilandero) (*Lobesia botrana*)

Control tecnológico	Colocar en campo los difusores de feromona para la confusión sexual de polilla del racimo, a la dosis de 350 o 500 difusores/Ha, según dosis e instrucciones de la etiqueta del producto seleccionado. Colocar los difusores en campo al menos una semana antes del inicio de vuelo de la 1ª generación, siguiendo las instrucciones del fabricante en cuanto a la distribución y refuerzo de las zonas perimetrales
----------------------------	--

Control químico (productos permitidos)	En 1ª generación, los primeros años de utilizar la confusión sexual, y si la población de polilla es elevada, pueden hacerse 1 aplicación insecticida para ayudar a bajar tales poblaciones, con el fin de optimizar la acción de la técnica de confusión sexual.
	En 2ª generación, si se detectan problemas localizados de la plaga en zonas de borde o en el conjunto de la parcela, se pueden hacer 1 aplicación para esa generación
	En 1ª gen., según el producto elegido, tratar al inicio de vuelo, inicio de puesta o inicio de eclosión.
	En 2ª generación, elegir siempre formulados a base de <i>Bacillus thuringiensis</i> para realizar la aplicación justificada y aplicar siempre de acuerdo con el tipo de producto y el estado evolutivo de la plaga, al inicio de eclosión
	Productos: 1ª gen.: clorantraniliprole (ip-ie), clorpirifos (*) (ie), emamectina (ie), indoxacarb (iv-ie), metoxifenocida (ie), tebufenocida (ie).
	2ª gen.: <i>Bacillus thuringiensis</i> (ie)

CULTIVO: COLES, COLIFLORES Y BRÓCULI

ACTUACIONES GENERALES

Desintensificación uso del suelo	Realizar un solo ciclo de plantación de brassicas por año. Durante un período mínimo de 4 semanas, previas a la plantación, el terreno permanecerá en barbecho o con un cultivo de cereal o leguminosas. Mantener un período mínimo anual de 12 semanas con el terreno en barbecho o con cultivos de cereal o leguminosas.
Incremento biodiversidad	Establecimiento de setos en las explotaciones, a base de árboles, arbustos o plantas herbáceas, con una ocupación mínima del 4% de la misma.

ACTUACIONES CONTRA PLAGAS

Plaga: **ORUGAS DE LEPIDÓPTEROS**

Control Biológico	No hay alternativas específicas viables de control dentro de esta opción.
Control Tecnológico	No hay alternativas específicas actualmente registradas para esta opción.
Medidas culturales	

Control Químico	Con presencia de daños y orugas, o de nuevas puestas, o por indicación de riesgo en las curvas de vuelo, se pueden iniciar los tratamientos insecticidas. En plantaciones jóvenes, y especialmente en otoño, dar preferencia a los insecticidas biológicos, al igual que en fases próximas a recolección. Prestar especial atención en plantaciones de menos de 3-4 semanas y a partir del inicio de formación de la pella.
	Productos: Bacillus thuringiensis, azadiractina, indoxacarb, etofenprox, lambda-cihalotrín, deltametrín, beta-ciflutrin, ciflutrin, alfa-cipermetrín, cipermetrina, zeta cipermetrín, emamectina, metaflumizona, spinosad (sólo en brócoli), respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo.

Plaga: PULGONES

Control Biológico	Evitar tratamientos con productos fitosanitarios que puedan dificultar la instalación natural de auxiliares.
Control Tecnológico	No hay alternativas específicas viables de control dentro de esta opción.
Medidas culturales	Favorecer las zonas de vegetación que pudieran actuar de reservorios de auxiliares. Limitar los excesos de vigor del cultivo para no favorecer la multiplicación de los pulgones.
Control Químico	A partir del inicio de formación de la inflorescencia, en el caso de <i>Brevicoryne brassicae</i> , tratar al detectar la simple presencia de individuos. En fases anteriores la tolerancia es muy superior, dando un tratamiento químico, si fuera necesario, a inicio de formación de la inflorescencia. Para otras especies, mantener una especial vigilancia durante las primeras fases de desarrollo del cultivo. Realizar los tratamientos, dirigidos a los primeros focos o a toda la plantación, según los casos. En plantaciones de menos de tres semanas desde el transplante, con riego localizado lo suficientemente homogéneo, las aplicaciones a través del propio sistema de riego, con productos autorizados para este uso, puede llegar a controlar los pulgones, sin afectar a la mayoría de los auxiliares.
	Productos: Pirimicarb, tiametoxam (solo en brócoli), imidacloprid (puede usarse vía goteo), etofenprox, azadiractina, lambda-cihalotrín, deltametrín, alfa-cipermetrín, cipermetrina, zeta cipermetrín, piretrinas naturales, spirotetramat, respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo.

CULTIVO: LECHUGA Y OTRAS HORTALIZAS DE HOJA

ACTUACIONES GENERALES

PRÁCTICA	ACTUACIONES OBLIGATORIAS
Desintensificación	Realizar un solo ciclo de plantación de hortalizas de hoja por

uso del suelo	año, excepto para ciclos cortos, de menos de 10 semanas, que podrá establecerse un doble ciclo. Durante un período mínimo de 4 semanas, previas a la plantación, el terreno permanecerá en barbecho o con un cultivo de cereal o leguminosas (excepto entre dobles ciclos, que podrá ser de 2 semanas). Mantener un período mínimo anual de 12 semanas con el terreno en barbecho o con cultivos de cereal o leguminosas.
Problemas fitosanitarios de suelo	En el caso de detectarse en la parcela <i>Sclerotinia</i> u otros problemas de suelo, se optará por realizar una solarización, biosolarización o la aplicación de microorganismos antagonistas de estas enfermedades, entre ciclos de plantación.
Incremento biodiversidad	Establecimiento de setos en las explotaciones, a base de árboles, arbustos o plantas herbáceas, con una ocupación mínima del 4% de la misma.

CULTIVO: MELÓN Y SANDÍA

ACTUACIONES GENERALES

Desintensificación uso del suelo	No plantar melones tipo “tendral, piel de sapo y amarillos”, ni sandías sin injertar, en parcelas en las que el año anterior hubiera habido un cultivo de cualquier cucurbitácea. Durante un período mínimo de 6 semanas, previas a la plantación, el terreno permanecerá en barbecho o con un cultivo de cereal o leguminosas. Mantener un período mínimo al año de 12 semanas con el terreno en barbecho o con cultivos de cereal o leguminosas.
Tratamientos de azufre	En el caso de plantaciones de melón, realizar un mínimo de 3 espolvoreos de azufre a lo largo de su ciclo.
Incremento biodiversidad	Establecimiento de setos en las explotaciones, a base de árboles, arbustos o plantas herbáceas, con una ocupación mínima del 4% de la misma.

ACTUACIONES CONTRA PLAGAS

Plaga: **PULGONES**

Control Biológico	Favorecer la instalación de enemigos naturales (parasitoides y depredadores). También podrán realizarse introducciones desde insectarios de <i>Aphidius spp.</i> , <i>Aphidoletes aphidimyza</i> , <i>Adalia bipunctata</i> , <i>Aphelinus spp.</i> u otros artrópodos beneficiosos desde el inicio de la plantación.
Control Tecnológico	No hay alternativas específicas viables de control dentro de esta opción, en plantaciones al aire libre. En el caso de invernadero, son válidas las mismas indicaciones realizadas sobre moscas blancas, en relación a las barreras físicas.
Medidas culturales	No hay alternativas específicas viables de control dentro de esta opción, en plantaciones al aire libre.

Control Químico	Si el nivel de auxiliares es bajo, tratamientos localizados sobre los primeros focos. Si los focos están muy generalizados, se permite la realización de tratamientos aficidas a toda la parcela, utilizando los productos más compatibles con los auxiliares. En plantaciones muy jóvenes, puede ser eficaz la aplicación, a través del riego, de aficidas registrados para este tipo de uso.
	Productos: Pirimicarb, azadiractina, tiametoxam (vía goteo), imidacloprid (vía goteo), flonicamid, aceite de parafina, pimetrozina, spirotetramat, respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo.

Plaga: **ORUGAS DE LEPIDÓPTEROS**

Control Biológico	No hay alternativas específicas viables de control dentro de esta opción.
Control Tecnológico	No hay alternativas específicas viables de control dentro de esta opción en plantaciones al aire libre. En invernadero, barreras físicas, con mallas adecuadas y dobles puertas.
Medidas culturales	En el caso de <i>Spodoptera exigua</i> , hay que tener un especial cuidado cuando se arrancan las hierbas de la parcela, ya que las orugas pueden pasarse de los cenizos, bledos u otras hierbas, a las plantas cultivadas.
Control Químico	Con presencia de daños y orugas, o de nuevas puestas, o por indicación de riesgo en las curvas de vuelo, se pueden iniciar los tratamientos insecticidas. El control de estas plagas debe iniciarse con insecticidas biológicos, pudiendo incluir algún tratamiento cebo.
	Bacillus thuringiensis, clorpirifos (solo tratamientos cebo), flubendiamida (solo en invernaderos), spinosad (solo sandía), indoxacarb, lufenuron, emamectina, respetando en cada uno de ellos las recomendaciones para evitar la interferencia con la instalación de auxiliares en el cultivo.

ANEXO XV**DATOS QUE DEBERA DE CONTENER LA SOLICITUD DE CONCESIÓN**

- Datos del solicitante
- Datos del representante
- Dirección a efectos de notificaciones
- Datos identificativos del director técnico de la explotación
- Descripción de todas las parcelas de la explotación de acuerdo a la identificación SIGPAC y al menos con los siguientes datos:
 - Descripción de cada recinto SIGPAC (Provincia, Municipio, Polígono, Parcela, Recinto, sistema de explotación)
 - Cultivo, identificado por el código de producto y variedad establecidos en el Anexo XVI.
 - Superficie ocupada por el cultivo

Todos los datos anteriores se declararan con el contenido mínimo y de acuerdo a lo establecido en el Anexo VII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Otros contenidos de la solicitud:**EXPONE:**

- Que conoce la normativa publicada por la Unión Europea, el Estado Español y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la solicitud, gestión y control de la o las líneas de ayudas que solicita.

SE COMPROMETE A:

- Cumplir, en los recintos objeto de ayuda, los compromisos fijados para las ayudas solicitadas según sus bases reguladoras, establecidas mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Agua.
- Cumplir, en la totalidad de la explotación, los requisitos de condicionalidad establecidos en los artículos 93 y 94 y en el Anexo II del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que serán los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos y en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- Cumplir el resto de obligaciones establecidas en las bases reguladoras.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

- Todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y documentación aportada son ciertos.
- Ni el/la solicitante, ni su cónyuge (en caso de gananciales) han solicitado o perciben otras ayudas incompatibles para la misma superficie.
- No está incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13, apdos.2 y, en su caso, 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SOLICITA:

1. Le sea concedida la ayuda solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural FEADER de la Región de Murcia, el Reglamento (CE) n.º 1305/2013, la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y demás normativa vigente, y de acuerdo con la relación de los recintos, superficie y cultivos indicados en la/s hoja/s anexa a esta solicitud.

2. Al haber solicitado dos o más ayudas compatibles y teniendo en cuenta que será necesario efectuar un ajuste de las primas a los efectos de no superar los límites establecidos en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, solicito que este ajuste se me efectúe conforme al siguiente orden de priorización:

- 1º. _____
- 2º. _____
- 3º. _____
- 4º. _____
- 5º. _____
- 6º. _____

3. Que le sea concedida la prima complementaria en la línea de ayuda para la Protección de las aves esteparias por el cumplir el compromiso adicional de:

- ☐ No pastoreo en la totalidad de la explotación.
- ☐ Siembra de leguminosas en la superficie destinada al barbecho.
Superficie de barbecho sembrada de leguminosas: _____ has.

Deniego mi consentimiento para la obtención por medios telemáticos de (márquese cuando proceda):

- ☐ Los datos de identidad propios;
- ☐ Los datos de identidad del representante;
- ☐ Los datos de identidad de los miembros de la comunidad de bienes o sociedad civil sin personalidad;
- ☐ Estar al corriente de pagos con la AEAT / Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para solicitar ayudas y subvenciones
- ☐ Estar al corriente de pagos con la TGSS
- ☐ Residencia en Instituto Nacional de Estadística
- ☐ Identidad en Dirección General de la Policía
- ☐ El Registro de Explotaciones Agrarias
- ☐ Afiliación y alta en la TGSS
- ☐ Datos fiscales AEAT
- ☐ Autorizo a acceder a datos de la AEAT / Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- ☐ Deniego el acceso a datos de la AEAT / Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- ☐ Notificar al registro de explotaciones agrarias, denominado REGIPA, la información contenida en mi Solicitud Única de ayudas de esta campaña, de modo que esta notificación tenga la consideración de inscripción en el citado registro. Todo ello conforme a lo establecido en el Real Decreto por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agraria.
- ☐ Ceder a las entidades, consejos reguladores o asociaciones correspondientes de las líneas de ayudas solicitadas los datos contenidos en la presente solicitud
- ☐ Solicitar a las entidades, consejos reguladores o asociaciones los certificados que acrediten las correspondientes inscripciones o cumplimientos legales, como toda la información que conste en el expediente de inscripción.
- ☐ Acceder a la documentación acreditativa el número de socios pertenecientes a la sociedad cooperativa

agraria/SAT que solicita la ayuda.

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, podrán incorporarse a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de esta Consejería.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que aquéllas les encarguen trabajos relacionados con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada;
- d).- Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio.
- e).- En todo momento el solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante escrito, que se acompañará de fotocopia del DNI, que se dirigirá a esta Consejería (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia). La cancelación de algunos o todos los datos podría suponer la cancelación de la ayuda.
- f).- Los datos relativos a los beneficiarios e importes serán publicados anualmente en los términos establecidos en el artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y podrán ser tratados por organismos de auditoría, investigación y control de la Unión Europea, el Estado y la Comunidad Autónoma

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA¹

Marcar una x para autorizar a la Administración.

☐ Autorizo a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica¹ por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, adquiero la obligación² de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico ubicado en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/apartado consultas/ notificaciones electrónicas/> o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>

Asimismo autorizo a la Dirección General de Regadíos y desarrollo Rural, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica mediante aviso al correo electrónico _____ o vía SMS al nº de teléfono móvil _____

La notificación por comparecencia electrónica se regula en el artículo 67 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, una vez transcurridos 10 días naturales, desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, con los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, se tendrá por notificado el acto a todos los efectos.

ANEXO XVI
CÓDIGOS DE PRODUCTO Y
COMPATIBILIDADES SIGPAC.

LINEA DE AYUDA: PROTECCIÓN DE LAS AVES ESTEPARIAS.					
PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCIÓN VARIEDAD	USO SIGPAC	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
1	TRIGO BLANDO			TA; TH	S
2	TRITICUM SPELTA			TA; TH	S
3	TRIGO DURO	TODAS		TA; TH	S
5	CEBADA			TA; TH	S
6	CENTENO			TA; TH	S
7	SORGO			TA; TH	S
8	AVENA			TA; TH	S
9	ALFORFON			TA; TH	S
10	MIJO			TA; TH	S
11	ALPISTE			TA; TH	S
12	TRANQUILLON			TA; TH	S
13	TRITICALE			TA; TH	S
14	TRITORDEUM			TA; TH	S
19	TEFF			TA; TH	S
23	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL	902	SEMILLADO	TA; TH	S
241	MEZCLA VEZA - AVENA			TA; TH	S
242	MEZCLA VEZA-TRITICALE			TA; TH	S
243	MEZCLA VEZA-TRIGO			TA; TH	S
244	MEZCLA VEZA-CEBADA			TA; TH	S
245	MEZCLA ZULLA - AVENA			TA; TH	S
246	MEZCLA ZULLA - CEBADA			TA; TH	S

LINEA DE AYUDA: LUCHA BIOTECNOLOGICA.					
PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCIÓN VARIEDAD	USO SIGPAC	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
92	ROMANESCU			TA, TH, IV	S/R
98	PIMIENTO PARA PIMENTÓN			TA, TH, IV	S/R
102	VIÑEDO VINIFICACION			VI; CV; FV; VF	S/R
103	UVA DE MESA			FY; CF; FF; VF	S/R
104	ALMENDROS			FS; CS; FF; FV	S/R
105	MELOCOTONEROS			FY; CF; FF; VF	S/R
106	NECTARINOS			FY; CF; FF; VF	S/R



107	ALBARICOQUEROS			FY; CF; FF; VF	S/R
111	CIRUELOS			FY; CF; FF; VF	S/R
152	PIMIENTO	101	HORTALIZAS BAJO PLASTICO	IV	S/R
153	MELÓN	Todas		TA, TH, IV	S/R
154	BRÓCOLI	Todas		TA, TH, IV	S/R
155	LECHUGA	Todas		TA, TH, IV	S/R
156	SANDIA	Todas		TA, TH, IV	S/R
158	APIO	Todas		TA, TH, IV	S/R
159	COLIRRABANO	Todas		TA, TH, IV	S/R
160	COLIFLOR	Todas		TA, TH, IV	S/R
166	ACELGA	Todas		TA, TH, IV	S/R
170	COL	Todas		TA, TH, IV	S/R
172	REPOLLO	Todas		TA, TH, IV	S/R
175	BERZA	Todas		TA, TH, IV	S/R
176	COLES DE BRUSELAS	Todas		TA, TH, IV	S/R
177	ENDIVIA	Todas		TA, TH, IV	S/R
181	ACHICORIA	Todas		TA, TH, IV	S/R
183	ESPINACA	Todas		TA, TH, IV	S/R
187	BORRAJA	Todas		TA, TH, IV	S/R
189	ESCAROLA	Todas		TA, TH, IV	S/R
191	BERRO	Todas		TA, TH, IV	S/R
197	TOMATE	101	HORTALIZAS BAJO PLASTICO	IV, TA, TH	S/R
201	PLATERINA			FY; CF; FF;VF	S/R
202	PARAGUAYO			FY; CF; FF;VF	S/R
203	ENDRINO			FY; CF; FF;VF	S/R
204	CLEMENTINAS			CI; CS; CV; CF	S/R
205	SATSUMAS			CI; CS; CV; CF	S/R
206	NARANJO			CI; CS; CV; CF	S/R
207	LIMONERO			CI; CS; CV; CF	S/R
208	POMELO			CI; CS; CV; CF	S/R
209	MANDARINO			CI; CS; CV; CF	S/R
210	CITRICOS HIBRIDOS			CI; CS; CV; CF	S/R
LINEA DE AYUDA: PROTECCIÓN DEL PAISAJE AGRICOLA EN LA RED NATURA 2000.					
PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCIÓN VARIEDAD	USO SIGPAC	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
101	OLIVAR			OV; FL; VO	S/R
102	VIÑEDO VINIFICACION			VI; FV; OF	S/R
104	ALMENDROS			FS; FL; FV	S/R
120	VIÑA - OLIVAR			VO	S/R
122	ALGARROBO			FS; FL; FV	S/R



LINEA DE AYUDA: CONSERVACION DE SUELOS Y AGUAS.					
PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCIÓN VARIEDAD	USO SIGPAC	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
101	OLIVAR			OV; FL; OC; VO; OF	S/R
102	VIÑEDO VINIFICACION			VI; CV; FV; VF; VO	S/R
103	UVA DE MESA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
104	ALMENDROS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
105	MELOCOTONEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
106	NECTARINOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
107	ALBARICOQUEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
108	PERALES			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
109	MANZANOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
110	CEREZOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
111	CIRUELOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
112	NOGALES			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
113	OTROS FRUTALES			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
117	CASTAÑOS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
120	VIÑA - OLIVAR			VO	S/R
122	ALGARROBO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
123	AVELLANO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
124	PISTACHO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
125	FRUTOS DE CÁSCARA			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
201	PLATERINA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
202	PARAGUAYO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
203	ENDRINO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
204	CLEMENTINAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
205	SATSUMAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
206	NARANJO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
207	LIMONERO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
208	POMELO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
209	MANDARINO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
210	CITRICOS HIBRIDOS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R

211	MEMBRILLO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
212	KIWI			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
213	CAQUI O PALOSANTO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
214	NISPERO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
217	GRANADO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
221	UVA PASA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R

LINEA DE AYUDA: TRITURACION DE BIOMASA PROCEDENTE DE PODAS AGRICOLAS.

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCIÓN VARIEDAD	USO SIGPAC	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
101	OLIVAR			OV; FL; OC; VO; OF	S/R
102	VIÑEDO VINIFICACION			VI; CV; FV; VF; VO	S/R
103	UVA DE MESA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
104	ALMENDROS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
105	MELOCOTONEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
106	NECTARINOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
107	ALBARICOQUEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
108	PERALES			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
109	MANZANOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
110	CEREZOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
111	CIRUELOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
112	NOGALES			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
113	OTROS FRUTALES			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
117	CASTAÑOS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
120	VIÑA - OLIVAR			VO	S/R
122	ALGARROBO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
123	AVELLANO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
124	PISTACHO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
125	FRUTOS DE CÁSCARA			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
201	PLATERINA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
202	PARAGUAYO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
203	ENDRINO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
204	CLEMENTINAS			CI; CF; CS; CV;	S/R

				OC	
205	SATSUMAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
206	NARANJO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
207	LIMONERO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
208	POMELO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
209	MANDARINO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
210	CITRICOS HIBRIDOS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
211	MEMBRILLO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
212	KIWI			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
213	CAQUI O PALOSANTO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
214	NISPERO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
217	GRANADO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
221	UVA PASA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R

LINEA DE AYUDA: CONVERSION A LA AGRICULTURA ECOLOGICA.

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCIÓN VARIEDAD	USO SIGPAC	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
1	TRIGO BLANDO			TA; TH	S/R
2	TRITICUM SPELTA			TA; TH	S/R
3	TRIGO DURO	Todas		TA; TH	S/R
4	MAÍZ	100	Convencional	TA; TH	S/R
5	CEBADA			TA; TH	S/R
6	CENTENO			TA; TH	S/R
7	SORGO			TA; TH	S/R
8	AVENA			TA; TH	S/R
9	ALFORFON			TA; TH	S/R
10	MIJO			TA; TH	S/R
11	ALPISTE			TA; TH	S/R
12	TRANQUILLON			TA; TH	S/R
13	TRITICALE			TA; TH	S/R
14	TRITORDEUM			TA; TH	S/R
19	TEFF			TA; TH	S/R
33	GIRASOL	Todas		TA; TH	S/R
34	SOJA	Todas		TA; TH	S/R
35	COLZA	Todas		TA; TH	S/R
36	CAMELINA	Todas		TA; TH	S/R
40	GUISANTES	Todas		TA; TH	S/R
41	HABAS	Todas		TA; TH	S/R
43	ALTRAMUZ DULCE	Todas		TA; TH	S/R
49	ALUBIAS (Ver subcódigos)	Todas		TA; TH	S/R

50	GARBANZOS (Ver subcódigos)	Todas		TA; TH	S/R
51	LENTEJAS (Ver subcódigos)	Todas		TA; TH	S/R
52	VEZA	Todas		TA; TH	S/R
53	YEROS	Todas		TA; TH	S/R
60	ALFALFA	Todas		TA; TH	S/R
61	ALHOLVA	Todas		TA; TH	S/R
63	PASTOS de menos de 5 años			TA; TH	S/R
67	ESPARCETA	Todas		TA; TH	S/R
68	FESTUCA			TA; TH	S/R
69	RAYGRAS			TA; TH	S/R
70	AGROSTIS			TA; TH	S/R
71	ARRHENATHERUM			TA; TH	S/R
72	DACTILO			TA; TH	S/R
73	FLEO			TA; TH	S/R
74	POA			TA; TH	S/R
76	ZULLA			TA; TH	S/R
77	TRÉBOL			TA; TH	S/R
80	ARROZ	Todas		TA; TH	S/R
81	ALGODÓN	Todas		TA; TH	S/R
82	REMOLACHA	Todas		TA; TH	S/R
83	TABACO	Todas		TA; TH; IV	S/R
84	LUPULO			TA; TH	S/R
85	LINO TEXTIL PARA FIBRA			TA; TH	S/R
86	CAÑAMO PARA FIBRA	Todas		TA; TH	S/R
87	CACAHUETE			TA; TH	S/R
88	CARTAMO	Todas		TA; TH	S/R
89	CHUFA			TA; TH	S/R
90	REGALIZ			TA; TH	S/R
92	ROMANESCU			TA; TH; IV	S/R
93	LINO NO TEXTIL			TA; TH	S/R
96	ESPECIES AROMATICAS HERBÁCEAS			TA; TH; IV	S/R
97	SETAS			IV	S/R
98	PIMIENTO PARA PIMENTÓN	Todas		TA; TH	S/R
99	PATATA			TA; TH	S/R
101	OLIVAR			OV; FL; OC; VO; OF	S/R
102	VIÑEDO VINIFICACION			VI; CV; FV; VF; OF	S/R
103	UVA DE MESA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
104	ALMENDROS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
105	MELOCOTONEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
106	NECTARINOS			FY; CF; FF; OF;	S/R

				VF	
107	ALBARICOQUEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
108	PERALES			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
109	MANZANOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
110	CEREZOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
111	CIRUELOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
112	NOGALES			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
113	OTROS FRUTALES			FY	S/R
117	CASTAÑOS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
118	ESPECIES AROMATICAS LEÑOSAS			FS; FY	S/R
119	VIVEROS			FS; FY; VI; OV; CI	S/R
120	VIÑA - OLIVAR			VO	S/R
121	BONIATO			TA; TH	S/R
122	ALGARROBO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
123	AVELLANO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
124	PISTACHO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
125	FRUTOS DE CÁSCARA			FS	S/R
138	ADORMIDERA			TA; TH; IV	S/R
151	PUERROS			TA; TH	S/R
152	PIMIENTO	Todas		TA; TH; IV	S/R
153	MELÓN	Todas		TA; TH; IV	S/R
154	BRÓCOLI	Todas		TA; TH; IV	S/R
155	LECHUGA	Todas		TA; TH; IV	S/R
156	SANDIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
157	CEBOLLA	Todas		TA; TH; IV	S/R
158	APIO	Todas		TA; TH; IV	S/R
159	COLIRRABANO	Todas		TA; TH; IV	S/R
160	COLIFLOR	Todas		TA; TH; IV	S/R
162	BERENJENA	Todas		TA; TH; IV	S/R
163	CALABACIN	Todas		TA; TH; IV	S/R
164	ALCACHOFA	Todas		TA; TH; IV	S/R
165	PEPINO	Todas		TA; TH; IV	S/R
166	ACELGA	Todas		TA; TH; IV	S/R
167	CEBOLLETA	Todas		TA; TH; IV	S/R
168	CHALOTA	Todas		TA; TH; IV	S/R
169	AJO	Todas		TA; TH; IV	S/R
170	COL	Todas		TA; TH; IV	S/R
171	CHIRIVÍA			TA; TH; IV	S/R
172	REPOLLO	Todas		TA; TH; IV	S/R

175	BERZA	Todas		TA; TH; IV	S/R
176	COLES DE BRUSELAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
177	ENDIVIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
178	ZANAHORIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
179	NABO	Todas		TA; TH; IV	S/R
180	JUDÍA			TA; TH; IV	S/R
181	ACHICORIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
182	GUINDILLAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
183	ESPINACA	Todas		TA; TH; IV	S/R
184	CARDO	Todas		TA; TH; IV	S/R
185	CALABAZA	Todas		TA; TH; IV	S/R
186	CALABAZA DEL PEREGRINO			TA; TH; IV	S/R
187	BORRAJA	Todas		TA; TH; IV	S/R
188	PEPINILLOS	Todas		TA; TH; IV	S/R
189	ESCAROLA	Todas		TA; TH; IV	S/R
190	RABANO	Todas		TA; TH; IV	S/R
191	BERRO	Todas		TA; TH; IV	S/R
192	FRAMBUESAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
193	HUERTA			TH	S/R
194	CHAMPIÑÓN	Todas		IV	S/R
197	TOMATE	Todas		TA; TH; IV	S/R
198	TOMATE PARA TRANSFORMACIÓN	Todas		TA; TH; IV	S/R
201	PLATERINA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
202	PARAGUAYO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
203	ENDRINO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
204	CLEMENTINAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
205	SATSUMAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
206	NARANJO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
207	LIMONERO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
208	POMELO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
209	MANDARINO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
210	CITRICOS HIBRIDOS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
211	MEMBRILLO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
212	KIWI			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
213	CAQUI o PALOSANTO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
214	NISPERO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
215	GROSELLA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R



216	ARÁNDANO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
217	GRANADO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
218	HIGUERA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
219	FRESAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
220	CAÑA DE AZUCAR			TA; TH; IV	S/R
221	UVA PASA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
222	QUINOA			TA; TH	S/R
223	MISCANTHUS			TA; TH	S/R
226	OPUNTIA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
235	JATROPHA			FY	S/R
236	CAÑA COMÚN (ARUNDO DONAX)			TA; TH	S/R
238	ALTRAMUZ			TA; TH	S/R
239	ALMORTA	Todas		TA; TH	S/R
240	TITARROS	Todas		TA; TH	S/R
241	MEZCLA VEZA - AVENA			TA; TH	S/R
242	MEZCLA VEZA- TRITICALE			TA; TH	S/R
243	MEZCLA VEZA- TRIGO			TA; TH	S/R
244	MEZCLA VEZA- CEBADA			TA; TH	S/R
245	MEZCLA ZULLA - AVENA			TA; TH	S/R
246	MEZCLA ZULLA - CEBADA			TA; TH	S/R
247	CULTIVOS MIXTOS DE ESPECIES PRATENSES			TA; TH	S/R
248	ALGARROBA	Todas		TA; TH	S/R
249	ALVERJA	Todas		TA; TH	S/R
250	ALBERJÓN	Todas		TA; TH	S/R
251	AJEDREA			TA; TH	S/R
252	CILANTRO			TA; TH	S/R
253	ANÍS DULCE			TA; TH	S/R
254	ENELDO			TA; TH	S/R
255	MANZANILLA			TA; TH	S/R
256	VALERIANA			TA; TH	S/R
257	ARTEMISA			TA; TH	S/R
258	GENCIANA			TA; TH	S/R
259	HISOPO			TA; TH	S/R
260	HINOJO			TA; TH	S/R
261	PEREJIL			TA; TH	S/R
262	AZAFRÁN			TA; TH	S/R
263	TOMILLO			TA; TH	S/R
264	ALBAHACA			TA; TH	S/R
265	MELISA O TORONJIL			TA; TH	S/R
266	MENTA			TA; TH	S/R



267	ORÉGANO			TA; TH	S/R
268	SALVIA			TA; TH	S/R
269	PERIFOLLO			TA; TH	S/R
270	ESTRAGÓN			TA; TH	S/R
271	MEJORANA			TA; TH	S/R
272	CALÉNDULA			TA; TH	S/R
273	COMINO			TA; TH	S/R
274	ESTEVIA			TA; TH	S/R
275	HIPÉRICO			TA; TH	S/R
276	HIERBABUENA			TA; TH	S/R
277	VERBENA			TA; TH	S/R
278	FRUTOS DEL BOSQUE			TA; TH	S/R
279	ESPÁRRAGOS			TA; TH	S/R
280	TRUFA			TA; TH	S/R
281	LAVANDA			TA; TH	S/R
282	LAVANDÍN			TA; TH	S/R
283	ALCAPARRA			TA; TH	S/R
284	AJENJO			TA; TH	S/R
285	ESPLIEGO			TA; TH	S/R
286	HELICRISO			TA; TH	S/R
287	HIERBALUISA			TA; TH	S/R
288	ROMERO			TA; TH	S/R
289	SANTOLINA			TA; TH	S/R
290	ALOE VERA			TA; TH	S/R

LINEA DE AYUDA: MANTENIMIENTO DE LA AGRICULTURA ECOLOGICA.

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VARIEDAD	DESCRIPCIÓN VARIEDAD	USO SIGPAC	SISTEMA DE EXPLOTACIÓN
1	TRIGO BLANDO			TA; TH	S/R
2	TRITICUM SPELTA			TA; TH	S/R
3	TRIGO DURO	Todas		TA; TH	S/R
4	MAÍZ	100	Convencional	TA; TH	S/R
5	CEBADA			TA; TH	S/R
6	CENTENO			TA; TH	S/R
7	SORGO			TA; TH	S/R
8	AVENA			TA; TH	S/R
9	ALFORFON			TA; TH	S/R
10	MIJO			TA; TH	S/R
11	ALPISTE			TA; TH	S/R
12	TRANQUILLON			TA; TH	S/R
13	TRITICALE			TA; TH	S/R
14	TRITORDEUM			TA; TH	S/R
19	TEFF			TA; TH	S/R
33	GIRASOL	Todas		TA; TH	S/R
34	SOJA	Todas		TA; TH	S/R
35	COLZA	Todas		TA; TH	S/R

36	CAMELINA	Todas		TA; TH	S/R
40	GUISANTES	Todas		TA; TH	S/R
41	HABAS	Todas		TA; TH	S/R
43	ALTRAMUZ DULCE	Todas		TA; TH	S/R
49	ALUBIAS (Ver subcódigos)	Todas		TA; TH	S/R
50	GARBANZOS (Ver subcódigos)	Todas		TA; TH	S/R
51	LENTEJAS (Ver subcódigos)	Todas		TA; TH	S/R
52	VEZA	Todas		TA; TH	S/R
53	YEROS	Todas		TA; TH	S/R
60	ALFALFA	Todas		TA; TH	S/R
61	ALHOLVA	Todas		TA; TH	S/R
63	PASTOS de menos de 5 años			TA; TH	S/R
67	ESPARCETA	Todas		TA; TH	S/R
68	FESTUCA			TA; TH	S/R
69	RAYGRAS			TA; TH	S/R
70	AGROSTIS			TA; TH	S/R
71	ARRHENATHERUM			TA; TH	S/R
72	DACTILO			TA; TH	S/R
73	FLEO			TA; TH	S/R
74	POA			TA; TH	S/R
76	ZULLA			TA; TH	S/R
77	TRÉBOL			TA; TH	S/R
80	ARROZ	Todas		TA; TH	S/R
81	ALGODÓN	Todas		TA; TH	S/R
82	REMOLACHA	Todas		TA; TH	S/R
83	TABACO	Todas		TA; TH; IV	S/R
84	LUPULO			TA; TH	S/R
85	LINO TEXTIL PARA FIBRA			TA; TH	S/R
86	CAÑAMO PARA FIBRA	Todas		TA; TH	S/R
87	CACAHUETE			TA; TH	S/R
88	CARTAMO	Todas		TA; TH	S/R
89	CHUFA			TA; TH	S/R
90	REGALIZ			TA; TH	S/R
92	ROMANESCU			TA; TH; IV	S/R
93	LINO NO TEXTIL			TA; TH	S/R
96	ESPECIES AROMATICAS HERBÁCEAS			TA; TH; IV	S/R
97	SETAS			IV	S/R
98	PIMIENTO PARA PIMENTÓN	Todas		TA; TH	S/R
99	PATATA			TA; TH	S/R
101	OLIVAR			OV; FL; OC; VO; OF	S/R
102	VIÑEDO VINIFICACION			VI; CV; FV; VF; OF	S/R



103	UVA DE MESA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
104	ALMENDROS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
105	MELOCOTONEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
106	NECTARINOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
107	ALBARICOQUEROS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
108	PERALES			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
109	MANZANOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
110	CEREZOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
111	CIRUELOS			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
112	NOGALES			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
113	OTROS FRUTALES			FY	S/R
117	CASTAÑOS			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
118	ESPECIES AROMATICAS LEÑOSAS			FS; FY	S/R
119	VIVEROS			FS; FY; VI; OV; CI	S/R
120	VIÑA - OLIVAR			VO	S/R
121	BONIATO			TA; TH	S/R
122	ALGARROBO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
123	AVELLANO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
124	PISTACHO			FS; CS; FF; FL; FV	S/R
125	FRUTOS DE CÁSCARA			FS	S/R
138	ADORMIDERA			TA; TH; IV	S/R
151	PUERROS			TA; TH	S/R
152	PIMIENTO	Todas		TA; TH; IV	S/R
153	MELÓN	Todas		TA; TH; IV	S/R
154	BRÓCOLI	Todas		TA; TH; IV	S/R
155	LECHUGA	Todas		TA; TH; IV	S/R
156	SANDIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
157	CEBOLLA	Todas		TA; TH; IV	S/R
158	APIO	Todas		TA; TH; IV	S/R
159	COLIRRABANO	Todas		TA; TH; IV	S/R
160	COLIFLOR	Todas		TA; TH; IV	S/R
162	BERENJENA	Todas		TA; TH; IV	S/R
163	CALABACIN	Todas		TA; TH; IV	S/R
164	ALCACHOFA	Todas		TA; TH; IV	S/R
165	PEPINO	Todas		TA; TH; IV	S/R
166	ACELGA	Todas		TA; TH; IV	S/R
167	CEBOLLETA	Todas		TA; TH; IV	S/R



168	CHALOTA	Todas		TA; TH; IV	S/R
169	AJO	Todas		TA; TH; IV	S/R
170	COL	Todas		TA; TH; IV	S/R
171	CHIRIVÍA			TA; TH; IV	S/R
172	REPOLLO	Todas		TA; TH; IV	S/R
175	BERZA	Todas		TA; TH; IV	S/R
176	COLES DE BRUSELAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
177	ENDIVIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
178	ZANAHORIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
179	NABO	Todas		TA; TH; IV	S/R
180	JUDÍA			TA; TH; IV	S/R
181	ACHICORIA	Todas		TA; TH; IV	S/R
182	GUINDILLAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
183	ESPINACA	Todas		TA; TH; IV	S/R
184	CARDO	Todas		TA; TH; IV	S/R
185	CALABAZA	Todas		TA; TH; IV	S/R
186	CALABAZA DEL PEREGRINO			TA; TH; IV	S/R
187	BORRAJA	Todas		TA; TH; IV	S/R
188	PEPINILLOS	Todas		TA; TH; IV	S/R
189	ESCAROLA	Todas		TA; TH; IV	S/R
190	RABANO	Todas		TA; TH; IV	S/R
191	BERRO	Todas		TA; TH; IV	S/R
192	FRAMBUESAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
193	HUERTA			TH	S/R
194	CHAMPIÑON	Todas		IV	S/R
197	TOMATE	Todas		TA; TH; IV	S/R
198	TOMATE PARA TRANSFORMACIÓN	Todas		TA; TH; IV	S/R
201	PLATERINA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
202	PARAGUAYO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
203	ENDRINO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
204	CLEMENTINAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
205	SATSUMAS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
206	NARANJO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
207	LIMONERO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
208	POMELO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
209	MANDARINO			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
210	CITRICOS HIBRIDOS			CI; CF; CS; CV; OC	S/R
211	MEMBRILLO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
212	KIWI			FY; CF; FF; OF;	S/R

				VF	
213	CAQUI o PALOSANTO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
214	NISPERO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
215	GROSELLA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
216	ARÁNDANO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
217	GRANADO			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
218	HIGUERA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
219	FRESAS	Todas		TA; TH; IV	S/R
220	CAÑA DE AZUCAR			TA; TH; IV	S/R
221	UVA PASA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
222	QUINOA			TA; TH	S/R
223	MISCANTHUS			TA; TH	S/R
226	OPUNTIA			FY; CF; FF; OF; VF	S/R
235	JATROPHA			FY	S/R
236	CAÑA COMÚN (ARUNDO DONAX)			TA; TH	S/R
238	ALTRAMUZ			TA; TH	S/R
239	ALMORTA	Todas		TA; TH	S/R
240	TITARROS	Todas		TA; TH	S/R
241	MEZCLA VEZA - AVENA			TA; TH	S/R
242	MEZCLA VEZA- TRITICALE			TA; TH	S/R
243	MEZCLA VEZA- TRIGO			TA; TH	S/R
244	MEZCLA VEZA- CEBADA			TA; TH	S/R
245	MEZCLA ZULLA - AVENA			TA; TH	S/R
246	MEZCLA ZULLA - CEBADA			TA; TH	S/R
247	CULTIVOS MIXTOS DE ESPECIES PRATENSES			TA; TH	S/R
248	ALGARROBA	Todas		TA; TH	S/R
249	ALVERJA	Todas		TA; TH	S/R
250	ALBERJÓN	Todas		TA; TH	S/R
251	AJEDREA			TA; TH	S/R
252	CILANTRO			TA; TH	S/R
253	ANÍS DULCE			TA; TH	S/R
254	ENELDO			TA; TH	S/R
255	MANZANILLA			TA; TH	S/R
256	VALERIANA			TA; TH	S/R
257	ARTEMISA			TA; TH	S/R
258	GENCIANA			TA; TH	S/R
259	HISOPO			TA; TH	S/R
260	HINOJO			TA; TH	S/R
261	PEREJIL			TA; TH	S/R

262	AZAFRÁN			TA; TH	S/R
263	TOMILLO			TA; TH	S/R
264	ALBAHACA			TA; TH	S/R
265	MELISA O TORONJIL			TA; TH	S/R
266	MENTA			TA; TH	S/R
267	ORÉGANO			TA; TH	S/R
268	SALVIA			TA; TH	S/R
269	PERIFOLLO			TA; TH	S/R
270	ESTRAGÓN			TA; TH	S/R
271	MEJORANA			TA; TH	S/R
272	CALÉNDULA			TA; TH	S/R
273	COMINO			TA; TH	S/R
274	ESTEVIA			TA; TH	S/R
275	HIPÉRICO			TA; TH	S/R
276	HIERBABUENA			TA; TH	S/R
277	VERBENA			TA; TH	S/R
278	FRUTOS DEL BOSQUE			TA; TH	S/R
279	ESPÁRRAGOS			TA; TH	S/R
280	TRUFA			TA; TH	S/R
281	LAVANDA			TA; TH	S/R
282	LAVANDÍN			TA; TH	S/R
283	ALCAPARRA			TA; TH	S/R
284	AJENJO			TA; TH	S/R
285	ESPLIEGO			TA; TH	S/R
286	HELICRISO			TA; TH	S/R
287	HIERBALUISA			TA; TH	S/R
288	ROMERO			TA; TH	S/R
289	SANTOLINA			TA; TH	S/R
290	ALOE VERA			TA; TH	S/R